

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



MONOGRAFÍA

Para obtener el título Académico de Licenciatura en Derecho.

**“NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 7, DEL
ARTÍCULO 182, DE LA LEY 2026; POR: CENTROS DE
ORIENTACIÓN E INTERNACIÓN PARA EL TRATAMIENTO A
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEPENDIENTES DE DROGAS
Y ALCOHOL”.**

**INSTITUCIÓN : DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA SUR – GOBIERNO
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**

POSTULANTE : YOLA MILENA CAHUASA MAMANI.

**LA PAZ – BOLIVIA
2011**

DEDICATORIA:

“A la memoria de mi querido y siempre recordado padre, Cecilio Cahuasa, por las palabras que en vida me brindo; lo cual alienta a que siga adelante, pese a las adversidades”.

AGRADECIMIENTOS:

- A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas “Carrera de Derecho”
- Al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, “Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la Zona Sur”.

PRÓLOGO

De un tiempo a esta parte se observa como el consumo abusivo de inhalantes, alcohol y otras drogas están desvirtuando los principios básicos de la estructura familiar. Consumo, lamentablemente, que en los últimos años se ha incrementado de forma alarmante en nuestra Bolivia. Por lo mismo, constituye una prioridad del Estado, de las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y de la sociedad civil en su conjunto, el atender la problemática de los Niños, Niñas y Adolescentes consumidores de drogas, inhalantes y otras drogas lícitas (como el alcohol y el tabaco). Más aun, si la normativa nacional especializada que protege a este tipo de población vulnerable es dispersa, insuficiente, contradictoria y no adecuada a la realidad que vivimos. Lo que trae como consecuencia que las Entidades de protección de la niñez y adolescencia, de forma específica, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia no pueda efectuar un trabajo efectivo cuando se presentan casos de niños, niñas y adolescentes inmersos en ese tipo de problemática.

En respuesta a ello, debe surgir una protección estatal con políticas presupuestarias dirigidas hacia ese sector vulnerable de la población, que otorgue mecanismos reales como la creación de centros y/o instituciones destinados no sólo a trabajar con la prevención sino también en los procesos terapéuticos, de rehabilitación y reinserción social de ese sector.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	1
TÍTULO PRIMERO. DESARROLLO O CUERPO DE LA MONOGRAFÍA.....	2
CAPÍTULO I. EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL TEMA.....	2
MARCO INSTITUCIONAL.....	2
MARCO TEÓRICO.....	3
I. Teoría Sociológica.....	5
II. Teoría sobre la situación irregular.....	5
III. Teoría de la protección integral.....	8
MARCO HISTÓRICO.....	11
I. Antecedentes Generales.....	11
II. La concepción del niño en la historia.....	12
III. Las políticas de atención a la niñez y adolescencia en Bolivia.....	15
MARCO CONCEPTUAL.....	18
MARCO JURÍDICO.....	22
I. La Nueva Constitución Política del Estado.....	22
II. Código Niño, Niña y Adolescente.....	23
TÍTULO SEGUNDO. DIAGNÓSTICO DEL TEMA DE MONOGRAFÍA.....	24
CAPÍTULO I. CAUSAS PARA EL ESTADO DE ADICCIÓN AL ALCOHOL O DROGAS DE NIÑOS, NINAS Y ADOLESCENTES.....	24
I. Pobreza.....	24
II. Desintegración familiar.....	26
III. Maltrato físico.....	27
IV. Alcoholismo de los padres.....	28
V. La violencia psicológica o emocional.....	28
VI. La violencia sexual.....	29
VII. Violencia por Omisión y Supresión.....	29
CAPÍTULO II. PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS MENORES.....	30
I. Antecedentes.....	30
II. Derecho del menor.....	31
III. Definición.....	31

IV. Fuentes del Derecho del menor.....	32
V. Legislación y antecedentes en Bolivia con relación a la niñez y Adolescencia.....	33
VI. Relación con otras ciencias doctrinales referentes a la proyección de la niñez y adolescencia.....	33
VII. Derecho y deberes del menor.....	34
VIII. Instituciones protectoras de la niñez y adolescencia.....	35
CAPÍTULO III. INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EN LA PROBLEMÁTICA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ABANDONADA.....	35
I. Servicio de Gestión Social.....	35
A. Presupuesto Anual de los (SEDEGES) por departamento.....	36
B. Causas de internación en los centros de Gestión Social.....	36
C. Hogares que administra Gestión Social.....	37
D. La Unidad de Gestión Social y el problema de los niños con adicción a los inhalables.....	38
II. Defensorías de la Niñez y Adolescencia.....	38
A. Atribuciones.....	39
B. Tipificación de casos atendidos por las Defensorías.....	39
C. Personal con que cuentan las Defensorías.....	41
D. Las Defensorías y el problema de los niños, niñas y adolescentes adictos a los Inhalables.....	41
CAPÍTULO IV. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DE CENTROS DE INTERNACIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEPENDIENTES DE ALCOHOL Y DROGAS	43
CONCLUSIÓN.....	55
RECOMENDACIONES.....	56

INTRODUCCIÓN.-

El presente trabajo demuestra la necesidad de modificación del numeral 7, del artículo 182, de la Ley 2026, el cual se refiere a la problemática de la niñez y adolescencia en estado de abandono y con adicción a inhalables o al alcohol., para que seguidamente se pueda crear un centro de internación, para la rehabilitación de Niños, Niñas y Adolescentes abandonados y adictos a inhalables o al alcohol, que contempla la relación entre las variables ausencia de un reglamento específico y la readaptación de estos grupos etéreos.

La niñez, como se podrá advertir en los diferentes capítulos del presente trabajo, fue siempre hecha a un lado por una sociedad de adultos empeñada en corregir males que afectan casi en la exclusividad a un grupo mayor de edad, olvidando muchas veces el patrimonio fundamental de la humanidad y la sociedad, que es la niñez y adolescencia.

Los casos existentes en nuestra sociedad de la niñez y adolescencia abandonada, con alguna adicción a alguna droga o a al alcohol se torna, en este contexto histórico general, más dramático, por cuanto aparecen siempre como un estorbo o amenaza para la sociedad en su conjunto. Y cuando éstos presentan una adicción grave a determinados productos químicos, la situación se torna más conflictiva. Reinsertarlos parece ser algo sin sentido, y la prioridad está centrada en la prevención de estos males.

En cuanto al Estado, este tiene escasas políticas dirigidas a este sector vulnerable, y cuando éstas existen rara vez son cumplidas. Las diferentes medidas adoptadas a lo largo de la historia contemporánea del país, que variaron desde la represión y el encarcelamiento hasta el asistencialismo ineficaz, demostraron ser insuficientes para resolver el problema principal.

Las fuentes documentales proporcionaron los datos de que los hogares que actualmente trabajan con: niños, niñas y adolescentes abandonados con adicciones, son de puertas abiertas y carecen del personal especializado en la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes adictos a los inhalables o al alcohol, lo que es mas frecuente en nuestro país. De alguna manera cumpliendo lo que esta

escrito dentro de la norma (Ley 2026 señala: "artículo 182 numeral 7) Centros de orientación y tratamiento a niños, niñas y adolescentes dependientes de drogas y alcohol"¹), sin embargo estos centros a los que hace referencia el C.N.N.A., no cumplen con la necesidad y la correcta reinserción social, que tienen esta población objeto de estudio, lo que hace necesario que en primer lugar se modifique este numeral del Código.

Lo que se pretende con este trabajo no es proponer una solución definitiva y radical, sino sentar las bases jurídicas para la paulatina resolución de una situación conflictiva en la cual los niños son los principales protagonistas y víctimas.

Igualmente, el propósito del presente trabajo es coadyuvar en la profundización de los conocimientos y propuestas de solución para esta problemática que, si bien no representa una situación extremadamente crítica, se constituye a futuro en una amenaza potencial para la sociedad boliviana y el futuro de la misma.

TÍTULO PRIMERO

DESARROLLO O CUERPO DE LA MONOGRAFÍA JURÍDICA

CAPÍTULO I.

EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL TEMA

MARCO INSTITUCIONAL.

De acuerdo al Reglamento Estudiantil de la Universidad Boliviana, concordante con el Reglamento de Graduación – Trabajo Dirigido de la Carrera de Derecho y en merito al convenio de cooperación interinstitucional entre la Universidad Mayor de San Andrés, a través de la carrera de Derecho y el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, se ha cumplido con todos los requisitos como consta en el file personal, a este efecto se ha procedido a registrar de conformidad con la Convocatoria N°

¹GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. "Código Niño, Niña y Adolescente", Ley N° 2026 de 27 de Octubre de 1999. Pág. 57.

37/2010, en la Dirección de Carrera y previa solicitud, el Señor Director Dr. Juan Ramos M., mediante Resolución del Honorable Concejo de Carrera N° 907/2010 de 28 de Mayo de 2010 y Resolución del Honorable Concejo Facultativo de Homologación N° 1661/2010 de 1 de Junio de 2010.; como consecuencia el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz nombro como: asistente del área legal de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la Zona Sur – Mallasa.

MARCO TEÓRICO.

Para empezar, se tomará en cuenta los criterios de Manuel Ossorio, quien define al menor como "el que no ha cumplido aún la edad fijada en la ley, para gozar de la plena capacidad jurídica reconocida con la mayoría de edad. Impone una serie de restricciones en el obrar, no en la titularidad jurídica, que suple la patria potestad o la tutela, con la atenuación en ocasiones de la emancipación o habilitación de edad"². Complementando, el mismo autor en el concepto de minoridad, señalando que ésta es la "situación en que se encuentra la persona física que no ha alcanzado la mayoría de edad"³.

El presente estudio ha de hacerse con esa definición, manteniendo el carácter negativo que señala el autor, porque no existen criterios doctrinales, ni legislativos de sentido coincidente. Para algunos, la minoría de edad termina en el momento en que la persona alcanza la plenitud de su capacidad física y mental, pero como esto es difícil de determinar, requeriría una investigación en cada caso, difícil o hasta imposible de practicar, las legislaciones han adoptado la ficción de que para todas las personas esa plenitud se alcanza con el cumplimiento de un determinado número de años, que puede ser distinto para los hombres y para las mujeres, y también según la actividad a que el término se aplique. Es así que: la plenitud civil pone término a la minoría. La edad en ese aspecto de la vida, generalmente se estima entre los 18 y los 25 años de edad. En cambio, la plenitud política varia, ya

² OSSORIO, MANUEL. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Editorial Heliasta, 26ª Edición. Pág.617.

³ OSSORIO, MANUEL. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Editorial Heliasta, 26ª Edición. Pág.623.

que en unos países se considera que es posterior a la civil y en otros, que es anterior, total o parcialmente.

El menor emancipado es, según Manuel Ossorio es "el que sin haber alcanzado la mayoría de edad es habilitado por sus padres o con autorización judicial para regir con mayor amplitud jurídica su persona y bienes, aunque subsisten algunas restricciones, sobre todo para enajenar y gravar inmuebles. // Por ministerio de la Ley, el menor que contrae matrimonio"⁴.

En cuanto a la minoridad penal, Manuel Ossorio señala: "Las legislaciones civil y penal consideran a los menores dentro de un limitado margen de edad como incapaces o inimputables, respectivamente. Esta consideración tiene el carácter de presunción inris et de jure. Ambas legislaciones parten del presupuesto de la inmadurez, de la falta de un desarrollo total de la capacidad volitiva e intelectual, que impide al actor la comprensión subjetiva del alcance de sus actos. En la penalística moderna se ha llegado a la conclusión de que no debe aplicarse a los menores delincuentes la sanción de medidas represivas expiatorias, sino que, por lo contrario, se debe tratar de readaptarlos para que puedan incorporarse en forma útil a la sociedad. El Código Penal argentino fijaba el límite de la inimputabilidad de los menores en los 14 años. Pero la ley 14.394 de 1954, modificada por el decreto-ley 5.286 de 1957, amplió el límite de la inimputabilidad fijándolo en los 16 años. La misma ley dispone que, cuando se trate de mayores de 16 años que aún no han cumplido los 18, serán sometidos a proceso únicamente en los casos en que los delitos revistan cierta gravedad, pero aun entonces no podrá aplicárseles pena propiamente dicha y sólo una medida de seguridad, que puede llegar a estar representada por el internamiento en establecimientos especiales. Si el menor cumple los 21 años en esa internación, se lo deberá trasladar para el cumplimiento de la sanción impuesta a un establecimiento penitenciario para mayores. La

⁴ OSSORIO, MANUEL. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Editorial Heliasta, 26ª Edición. Pág. 617.

minoridad y sus consecuencias de inimputabilidad se consideran en relacion con el momento de la comisión del hecho, por imperio de un criterio biológico puro"⁵.

I. Teoría Sociológica.-

El presente tema de investigación está inscrito dentro de la escuela sociológica del estructuralismo, que considera a la sociedad como un sistema de relaciones entre los individuos, misma que puede confrontar situaciones no siempre armónicas, tomándose en cuenta el conflicto.

Según, Erick Torrico señala lo siguiente: "El estructuralismo concibe a la sociedad también como una unidad de partes; pero, a diferencia del funcionalismo, pone el énfasis en los modos de interrelación e interinfluencia de esas partes. La estructura es comprendida no sólo como armazón o "esqueleto" de la realidad social (esto en el plano de las relaciones fácticas de los objetos y sujetos), sino especialmente como trama latente de lo real (en el plano abstracto de las relaciones percibidas). Los estructuralistas, entonces, privilegian el estudio de las partes de un objeto (las identifican y caracterizan) y de sus interconexiones, recurriendo para ello a recortes sincrónicos y a la formulación de modelos"⁶.

Los hechos sociales enmarcados dentro de la problemática ahora objeto de estudio son, explicados desde la estructura, en la cual interesan aquellos rasgos que permanecen como definitorios del conjunto de la población de niñez y adolescencia con la problemática de adicción a las drogas, o al alcohol.

II. Teoría sobre la situación irregular.-

El libro Derecho de menores del autor argentino Rafael Sajón contiene los elementos conceptuales básicos de esta doctrina. Desde el punto de vista de la teoría sobre los menores en situación irregular, pueden considerarse diferentes

⁵ OSSORIO, MANUEL. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Editorial Heliasta, 26ª Edición. Pág. 624.

⁶ TORRICO, Erick (1997) La tesis en comunicación: elementos para elaborarla. Imp. Gráficas Latina. La Paz – Bolivia. 2ª edición. Pág. 33.

supuestos que fueron objeto de tratamiento en las diferentes legislaciones en el plano legislativo, doctrinario y jurisprudencial, estos son:

- ❖ “conducta antisocial;
- ❖ abandono material o moral;
- ❖ situación de peligro; y,
- ❖ deficiencia física o mental”⁷.

Recientemente, y desde el punto de vista de la moderna doctrina sociológica del derecho, que propicia en relación a los niños, niñas y adolescentes una normatividad jurídica integrada, los niños en alto riesgo constituyen un supuesto de situación irregular, pudiendo ser tratados como tales o integrados al supuesto de la deficiencia física o mental.

En otras palabras, esta doctrina no significa más que legitimar un potencial de acción judicial indiscriminada sobre aquellos niños y adolescentes en situación de dificultad. Definidos niños, niñas y adolescentes en situación irregular (recuérdese que al incluirse las categorías de material o moralmente abandonado, no existe nadie que potencialmente no pueda ser declarado irregular al igual que cuando en ellos existe una adicción, ya sea a drogas o al alcohol), se exorcizan las deficiencias de las políticas sociales, optándose por "soluciones" de naturaleza individual que privilegian la institucionalización o la adopción.

Sólo un análisis histórico-crítico permite mostrar los mecanismos que explican la asombrosa supervivencia de una doctrina como la de la situación irregular, que en la práctica ha resultado en la negación de todas y cada una de sus funciones declaradas. El enfoque propuesto remite a la necesidad de analizar su metodología y lugar institucional de producción, así como su capacidad de crear mitos y utopías negativas funcionales al mantenimiento de un cierto orden y de auto conservación.

⁷ SAJON, RAFAEL. “Introducción al Derecho de menores”, Instituto Interamericano de niño, Montevideo, 1997.

Además es oportuno recordar en primer lugar que la doctrina de la situación irregular resulta prácticamente hegemónica en América Latina por lo menos hasta bien entrada la década de 1980. En segundo lugar, también esta doctrina ha mostrado eficiencia en la creación del mito relativo a una legislación de niños, niñas y adolescentes latinoamericana; pero que no se aplica, constituía hasta hace poco tiempo una idea hegemónica fundamental del sentido jurídico y común en nuestro continente. En tercer lugar, no caben dudas de que son los eufemismos, y en definitiva el desentenderse de las consecuencias reales de su aplicación, las bases que ayudan a entender su supervivencia a pesar del carácter fisiológico y del fracaso de sus objetivos declarados. La miseria de los programas de resocialización, el tratamiento indiferenciado de niños, niñas y adolescentes adictos a alguna droga o al alcohol, abandonados y supuestamente delincuentes, y los miles de jóvenes confinados en instituciones penitenciarias para adultos, constituyen sólo la punta del iceberg de un inmenso proceso de mitificación. En cuarto lugar, conviene preguntarse, si no son otras funciones, distintas de aquellas declaradas, las que ayudan a mantener una doctrina que la conciencia socio-jurídica nacional e internacional han construido decisivamente en los últimos tiempos a colocar en situación irregular a la niñez y adolescencia.

A pesar de todas las deficiencias antes señaladas, la mayor parte de los países latinoamericanos no han realizado aún ningún tipo de movimiento en pro de la adecuación de la legislación nacional a los principios y al texto de la Convención. Esta situación, se agrava ulteriormente llegando a los límites de la esquizofrenia jurídica, en la medida en que prácticamente todos los países han ratificado y promulgado como ley nacional la propia Convención. En otras palabras, esto significa la vigencia simultánea de dos leyes, que regulando el mismo tema, resultan de naturaleza antagónica. Por este motivo, creo que vale la pena preguntarse una vez más por los motivos reales que explican la asombrosa supervivencia de cuerpos legislativos que representan la negación sistemática de los derechos humanos específicos de la infancia, hoy universalmente consagrados.

III. Teoría de la protección integral.-

El concepto de protección integral de niños, niñas y adolescentes, permite considerar como sujetos de derechos al ser humano desde su concepción de manera tal que el pre-nato en su malformación, déficit u otros males que pudiera presentar podría también ser incluido en aquel presupuesto.

Entonces diremos que, con la expresión de la "Teoría de la Protección Integral" se hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos, de carácter internacional, que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración social de la infancia. Reconociendo como antecedente directo la Declaración Universal de los Derechos del Niño, esta doctrina condensa la existencia de instrumentos básicos como por ejemplo: La Convención Internacional de los Derechos del Niño, Las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia juvenil (reglas de Beijing),

De entre estos elementos fundamentales, se rescata en el presente trabajo la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el cual señala que es deber del Estado, la sociedad y la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes, y dotarles de los elementos necesarios para su subsistencia y proyección en la vida, sea cual fuere la condición de éstos.

Así, puede observarse que existe una indisoluble relación entre la teoría y la realidad concreta. Sin necesidad de ingresar en una discusión prolongada, se puede afirmar que esto sucede en toda investigación que aspire a ser científica. Por ello, la teoría, entendida como el conjunto de conocimientos sistematizados conceptualmente, contribuye enormemente a la comprensión de la realidad empírica. La observación por sí sola no bastaría si no se la llevase a cabo con un cuerpo organizado de conceptos y definiciones. Así, en el presente trabajo se efectuó una aproximación teórica y práctica a la problemática de niños, niñas y adolescentes abandonados que padecen alguna adicción ya sea al alcohol o a alguna droga.

Para ello, realizaremos una breve explicación del fenómeno en cuestión, con base en los postulados de Antonio Moreno V. (1999) quien señala las siguientes características del niño, niña y adolescente abandonado:

- “Haber roto o carecer totalmente de vínculos familiares;
- Desarrollar una actividad laboral eventual y mal remunerada”⁸.

Muchos de ellos viven en la calle, haciendo de ésta su principal espacio de socialización. Otros, una minoría, son acogidos por instituciones gubernamentales, no gubernamentales o religiosas, aunque es frecuente que escapen de dichas instituciones por diversos motivos.

A partir de la aplicación del modelo neoliberal en el país, la sociedad de niños, niñas y adolescentes callejeros con adicción al alcohol o a alguna droga se ha incrementado considerablemente con una tendencia actual muy peligrosa, pues miles de niños y niñas han transitado de la categoría de niños, niñas y adolescentes, a niños, niñas y adolescentes de la calle, lo cual hace un mundo de diferencia.

DOMIC y ARDAYA informan también de los serios riesgos a que se ven expuestos los niños, niñas y adolescentes de la calle. Entre éstos se cuentan:

- ❖ “El consumo de bebidas alcohólicas y estupefacientes;
- ❖ Ser asimilados por la delincuencia infantil y juvenil;
- ❖ La violación;
- ❖ El proxenetismo, entre otros males”⁹.

La desintegración familiar, fruto de las circunstancias difíciles del país, como producto de la implementación de la Nueva Política Económica, significó la expulsión de miles de niños, niñas y adolescentes del sistema educativo y su asimilación a formas de vida irregulares y potencialmente peligrosas para el bienestar físico y psicológico del mencionado grupo poblacional.

⁸ MORENO VALDIVIA, ANTONIO. Las niñas "en" y "de" la calle: el caso de la Ceja de El Alto. Serie Cuadernos de investigación, N° 5, editado por el Instituto de Investigaciones Sociológicas de la UMSA. La Paz – Bolivia. 1999.

⁹ DOMIC J., y ARDAYA G. “Los niños en Bolivia ¿Sujetos sociales hoy o mañana?”, La Paz – Bolivia. 1992

La publicación de la Organización Defensa de los Niños Internacional (DNI 1990) especifica al respecto que: “los Hogares de niños y adolescentes de Bolivia que dependen directamente del Estado son deficientes en cuanto a personal, infraestructura y atención de internos”¹⁰.

Además, la mayoría de las instituciones no efectúa un seguimiento de sus egresados, con lo cual la efectividad de la vida de éstos en la institución queda prácticamente sin evaluación. De todos modos, al interior de los Hogares continúa dándose una política aislacionista antes que de reforzamiento de vínculos entre los protagonistas (los internos) y de éstos con el personal de administración. Un caso particular es el de las aldeas infantiles SOS, que tiene una política de reinserción social por medio de familias artificiales.

En líneas generales, la atención en los centros que albergan a los niños, niñas y adolescentes en situación difícil deja mucho que desear, y las condiciones que caracterizan a los niños, niñas y adolescentes con algún grado de dependencia hacia algún tipo de droga o al alcohol es aún delicada, debido a que no existe un centro de internación para esta población de niñez y adolescencia debido a que en la norma misma no existen estos centros.

Las diversas situaciones en que se ven envueltos los niños, niñas y adolescentes obligan muchas veces a estos a escapar de los albergues transitorios o permanentes en que los internan las autoridades. De esto, se sucede una serie de conflictos y problemas que amenaza con desarrollar un espiral de violencia de proporciones incalculables. Gregorio Iriarte identifica a los: “niños, niñas y adolescentes, entre los grupos más vulnerables de la sociedad boliviana”¹¹.

¹⁰ DEFENSA DE LOS NIÑOS INTERNACIONAL. “Vida y experiencia de egresados de hogares de menores”. Editado por CIPLADE. Cochabamba – Bolivia. 1990.

¹¹ IRIARTE M., GREGORIO. “Análisis crítico de la realidad”, 13ª edición corregida y aumentada, La Paz – Bolivia. 2000. Pág. 425.

MARCO HISTÓRICO.-

I. Antecedentes Generales.

La historia de la humanidad está llena de grandes y pequeños momentos. Hitos históricos que identifican a los humanos por su actividad creadora y deseo de descubrir nuevos mundos. Sin embargo, a la par de esta historia plagada de importantes acontecimientos y descubrimientos, se desarrolla la historia de los grandes padecimientos de la humanidad, aquello que nos recuerda lo frágiles e incluso malvados que podemos ser. Procesos tales como la denominada Santa Inquisición o elementos que contribuyeron al desarrollo conjunto de la humanidad como el esclavismo, pueden servir como reflexión sobre el camino que seguimos. Un sector víctima de la evolución humana lo formaron desde siempre los niños, niñas y adolescentes que, por ser vulnerables y dependientes de una sociedad de adultos, se vieron muchas veces simplemente ignorados.

El niño ha ocupado, a lo largo de la historia de la humanidad, un papel prácticamente nulo. En las sociedades antiguas y medievales, el niño carecía de estatus propio, siendo considerado posesión de un adulto, como objeto del que podía disponer sin miramientos. A lo largo de los siglos, si bien se alcanza a reconocer diferentes períodos históricos, el predominio de estilos diferenciados de crianza de la humanidad se ha visto sistemáticamente signado por la vigencia de sistemas de crianza y prácticas educativas cuyo común denominador ha sido, en primer lugar, la proyección de la agresión del adulto sobre el niño; en segundo lugar, se da la inversión del vínculo adulto – niño, donde el niño pasa a sostener emocional y hasta materialmente al adulto.

II. La concepción del niño en la historia.

En las culturas primitivas la infancia aparece intensamente socializada, envuelta en la vida colectiva, demarcada por ceremonias de iniciación que se refiere al uso de las armas o a la actividad sexual.

Dentro del cristianismo se da una primera ruptura respecto a la imagen de la infancia. El evangelio, además de declarar que todo ser humano, de cualquier edad y condición, es hijo de Dios, había indicado una precisa y clara valoración de la niñez y adolescencia.

A partir del siglo XII, se evidencian signos de ternura e interés por las fases de desarrollo de los niños, sentimientos que fueron penetrando gradualmente en esferas cada vez más amplias de la sociedad.

En el siglo XVIII, comienza a disminuir el infanticidio, aunque todavía era muy común la práctica de abandonar a los recién nacidos. Además, se crean instituciones que se encargaban de todos los niños abandonados, pero aun nadie hace regencia a los niños, niñas y adolescentes con problemas de alcohol o adicción a alguna droga. Coinciden algunos autores al indicar que, en este siglo florece una abundante literatura sobre el tema de conservación de los hijos. Al igual que comienza la crítica a las costumbres educativas relacionado con los hospicios, la crianza de los niños con nodrizas domésticas y la educación artificial de los niños ricos.

En el siglo XIX, por primera vez en la historia un filósofo, Jean-Jaques Rousseau logró que un amplio grupo de personas creyera que la infancia era merecedora de la atención de los adultos inteligentes, fomentando de esta manera el interés por el proceso del crecimiento y no sólo por su resultado. En este siglo, los poderes públicos empezaron a pensar en la niñez y adolescencia como tales, con necesidades especiales dado su desamparo y vulnerabilidad, y no como adultos pequeños con derecho a prestar sus servicios durante 16 horas al día, ni como esclavos de sus padres. Antes de que terminara el siglo, el cambio del modo de pensar que se inició en el seno de la familia se había difundido y habría de provocar grandes transformaciones en toda la sociedad.

En la Edad Moderna, burguesa y capitalista, Según varios autores se produjo un cambio radical: la infancia es valorada, protegida y estudiada. Sin embargo, tal cambio incidió sobre todo en el imaginario y las ideas sobre la infancia de los sectores con posiciones económicas más favorecidas, continuando en desamparo la niñez y adolescencia abandonadas y con alguna adicción a drogas, o al alcohol.

Contemporáneamente, se ha desarrollado un amplio y específico empeño en conocer de la infancia y se ha profundizado en aspectos psicológicos y sociológicos, aquellos que se refieren al crecimiento físico y cognoscitivo y otros.

Se ha identificado la negación del niño y niña como ser social competente esto debido a que se ha negado a los niños, el poder ser reconocidos como actores sociales. El impulso general de la sociología ha sido el de considerar a los niños socialmente pasivos, y si son actores, lo son en la medida que son capaces de consumir mercancías, servicios e ir a la escuela. Asimismo, en los modelos económicos aparecen como actores sólo en el mercado de consumo. Por ello, se puede afirmar que desde la psicología y la teoría sociológica se ha negado a los niños, niñas y adolescentes su capacidad de actuar como actores sociales. Además, que se les ha otorgado una libertad engañosa, debido a la falta de autenticidad de la infancia, que lejos de ser un estado de naturaleza es un estado social. Por lo tanto siendo la niñez y adolescencia, a futuro los recursos potenciales de la humanidad estos son sistemáticamente reprimidos.

Los niños, niñas y adolescentes han sido marginados y vueltos invisibles; es decir como si no existieran, de diferentes maneras, en una tendencia en considerar al niño como objeto marginado o invisible.

También se ha identificado al niño como sujeto político, económico y social, ya que recién en la Convención de los Derechos del Niño de 1989, se refleja una imagen de la infancia que indudablemente tiene un valor histórico, social y político trascendental. Dentro de los méritos de la Convención se encuentra el de haber logrado que los Derechos del Niño sean la expresión de las necesidades humanas. Sin embargo, todavía subsisten serias dificultades en el ámbito teórico – conceptual. Reflejo de esto es la definición de niño que maneja la Convención es: "Todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable

haya alcanzado antes la mayoría de edad"¹². Para algunos autores, la Convención está planteada bajo la idea consensual de un niño occidentalizado, porque no se recupera la diversidad. El niño se pierde en el común denominador de ser menor de edad.

En nuestra sociedad, sobre la base de estudios realizados en sectores urbanos populares, la concepción que prevalece sobre la niñez está constituido por diversos elementos, pero sólo uno es común señalado por: DOMIC JORGE, "el niño es percibido como un factor constitutivo de la familia. Es quien a partir de su existencia determina la formación de la familia. Remite a la exigencia de la reproducción como parte de su propia realización"¹³.

La sociedad de adultos, atribuyen al ser niño el tener que ver con la alegría. Es decir, un primer elemento, su presencia evoca sentimientos gratos y vivos. Un segundo elemento, el niño en la familia da sentido a la vida en pareja, y permite a los padres proyectar en ellos sus deseos, aspiraciones y sueños. El niño es percibido como un complemento, un vínculo de unión en la pareja. Un tercer elemento está referido a la responsabilidad con las actitudes que despiertan los niños en el mundo adulto. La responsabilidad estaría determinada por el cargo u obligación moral de los padres.

Los niños, por su parte, consideran que por el hecho de ser niños estos necesitan ayuda en su vida cotidiana, en un cúmulo de actividades no remuneradas que desarrollan los niños, niñas y adolescentes que abarcan diferentes campos, como por ejemplo: la preparación de alimentos, la limpieza y cuidado de los hermanos menores, etc.

¹² UNICEF. "Los niños primero (incluye Declaración mundial y plan de acción de la Cumbre mundial en favor de la infancia y Convención sobre los Derechos del niño)", New York. 2000.

¹³ DOMIC JORGE. "Los niños en Bolivia La Paz – Bolivia. 1999. Pág. 28.

III. Las políticas de atención a la niñez y adolescencia en Bolivia.

En Bolivia, se pueden identificar tres pasos relevantes en las políticas sociales dirigidas a la niñez y adolescencia, antes y después de la Guerra del Chaco. Inicialmente, el Estado no desarrolla acciones integradas en ningún tipo de planificación global, ni sectorial con respecto a la niñez y adolescencia.

La iglesia Católica, a través de diferentes congregaciones, brinda ayuda a niños y niñas huérfanos y abandonados y otros grupos empobrecidos, labor que también es desarrollada por organizaciones filantrópicas. Así se crea el primer centro de acogida en La Paz (Hogar Villegas), en el 1910, impulsado por la Sociedad Protectora del Niño. El estado empieza a intervenir con respecto a la niñez en 1929, año en el que se emite la primera disposición legal que declara el 6 de enero Día del Niño. Después de la Guerra del Chaco, el Estado interviene con la intención de proteger a la niñez que quedaron sin sus progenitores a raíz de la guerra. En este período las disposiciones estatales estaban dirigidas a la población directamente afectada por desastres, carencias o situaciones identificadas como irregulares. Estas acciones aisladas de política social tampoco fueron ejecutadas directamente por los gobiernos, sino por instituciones religiosas y organizaciones afines, por lo que su característica era la beneficencia antes que la política social. Los gobiernos de ese entonces se limitaban a autorizar su funcionamiento y a realizar algunas normas a las que debían ajustarse las acciones de protección.

En 1947 se promulga el Código de Contravenciones, dirigido a personas calificadas como delincuentes que ejercían la mendicidad, prostitución y desobediencia a los padres o mayores. Este mismo año se legitima la intervención del Estado y reconocen la existencia de niños, niñas y adolescentes, que se hallan en una situación irregular y por tanto se aplican terapias de reclusión y políticas adecuadas para estas situaciones que son tipificadas de marginalidad.

Los cambios que se realizaron a partir del año 1952, hacen que por primera vez en el país, las políticas sociales se inscriban en la planificación global y sectorial. Las políticas generacionales registraron variaciones significativas expresadas en intentos de rebasar los propósitos caritativos y de reconocer derechos de los niños.

El 12 de abril de 1955 se produce un gran avance con la Declaración de los Derechos del Niño Boliviano, que expresa una creciente conciencia y la necesidad de promover el desarrollo integral de la niñez y resolver sus problemas, pero esta Declaración que demuestra un gran adelanto respecto a la Declaración de las Naciones Unidas no estuvo acompañada de políticas sociales concretas. Pasados los cuatro años de haberse instituido los Derechos del Niño, sobre la base del principio de protección contra el abandono, se dictó un decreto supremo que consideraba, como falta grave el abandono moral o material en que incurran los padres o progenitores en cuanto a sus deberes de atención, asistencia, cuidado y educación de sus hijos, con una clara orientación de control social sobre la infancia.

El año 1987, se desarrolla un proceso de reflexión a nivel internacional en torno a aspectos doctrinales que permitieron criticar la concepción generalizada de la doctrina de "situación irregular". Este proceso toma como base la reivindicación de los derechos del niño y permite la institucionalización jurídica de acciones y políticas sociales. Este proceso culmina el año 1990, con la promulgación de la Convención de los Derechos del Niño, orientada a romper la política de control social y mejorar las condiciones de la infancia. En nuestro país Bolivia, se refleja este avance en el año 1979, cuando comienza a producirse cambios e intentos por superar la visión asistencial y modificar la falta de coordinación interinstitucional e intersectorial, buscando orientar las políticas hacia una atención integral, proceso fuertemente influenciado por la Declaración del Año Internacional del Niño y por la instauración en ese entonces de la democracia.

En el año 1992, se produce un avance con la promulgación de un nuevo Código del Menor, que contemplaba en ese entonces, entre otros aspectos, la creación de los Juzgados del Menor. Sin embargo, aún no se apreció un diseño de políticas globales que respondieran a las necesidades reales de la niñez y adolescencia, aunque se destacan los esfuerzos que se realizan para cumplir con este objetivo por parte del Estado y las entidades privadas. Este Código, en compatibilidad con la Convención, expresa un salto cualitativo en la consideración social de la infancia, porque sienta las bases de la institucionalización jurídica de las políticas sociales básicas orientadas al conjunto de la infancia en el país; sin embargo aun no tocan la

problemática de la población de niñez y adolescencia con adicción a alguna droga y al alcohol, para que estos puedan ser internados para un efectivo tratamiento y posterior reinserción social.

El Código no se limitó a la enumeración de los derechos que asisten a los niños y adolescentes, sino que estableció mecanismos para hacer cumplir estos derechos, e inclusive establece algunas sanciones ante la violación de los mismos. Los avances más significativos ha sido el haberle dedicado todo el nuevo libro al tema de los derechos fundamentales y el haber establecido algunos mecanismos que garanticen su cumplimiento como ocurre con el derecho a la vida, la salud, la educación, la convivencia familiar y comunitaria, entre otros. Al constituirse en fuente doctrinal, el nuevo Código sienta las bases para el diseño e institucionalización de políticas sociales públicas. Sin embargo, a pesar de estos avances, el Código deja pendientes reformas que debieran ser encaradas en el plano jurídico, y que a su vez mostraban la necesidad de profundizar el conocimiento de una realidad tan compleja como es la de la infancia y juventud en nuestro país. Al respecto, no se pueden obviar los factores socioculturales que intervienen en la concepción que prevalece sobre la idea del niño, características de vida de los niños, niñas y adolescentes aimaras, quechuas y guaraníes, por citar algunas realidades socioculturales de nuestra sociedad boliviana, concepciones que determinan la orientación en la explicación de esta realidad.

El nuevo Código Niño, Niña y Adolescente (Ley 2026) presenta avances significativos en relación a la aclaración de funciones que deben asumir las diferentes instituciones y supera los aspectos conflictivos del anterior Código respecto a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal: antes no se fijaba una edad. Podían ser infractores los niños de 3 como los de 16 años. El nuevo Código fija el tramo de edad de 12 a 16 años para decidir que esta población puede ser responsable socialmente, pero no penal, ni civilmente.

MARCO CONCEPTUAL.

Menor.- El que no ha cumplido aún la edad fijada en la ley para gozar de la plena capacidad jurídica, reconocida con la mayoría de edad. Impone una serie de

restricciones en el obrar, no en la titularidad jurídica, que suple la patria potestad o la tutela, con la atenuación en ocasiones de la emancipación o habilitación de edad.

Minoridad.- Situación en la que se encuentra la persona física y que aun no ha alcanzado la mayoría de edad.

Minoridad penal.- Según Manuel Ossorio señala: "Las legislaciones civil y penal consideran a los menores dentro de un limitado margen de edad como incapaces o inimputables, respectivamente"¹⁴.

Droga.- Se denomina droga, a toda sustancia química capaz de alterar el organismo. Su acción psíquica se ejerce especialmente sobre la conducta, la percepción y la conciencia. Esta definición permite comprender el grado de alteración a que se ven expuestos los consumidores eventuales o habituales de estos productos.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes, la situación se torna más conflictiva por diversos aspectos. Sin embargo, también consideramos la definición legal de la Ley 1008, que en su artículo 33, inciso b) señala: "droga o fármaco es toda sustancia capaz de alterar las estructuras o las funciones corporales, psíquicas, fisiológicas y/o biológicas, ocasionen o no dependencia o tolerancia"¹⁵.

Toxicomanía.- Consiste en un estado de intoxicación periódica y crónica, totalmente perjudicial para el individuo producido por la administración repetida de alguna droga. La toxicomanía está caracterizada por tres fenómenos distintos; pero íntimamente relacionados, que son: la tolerancia, dependencia psíquica o hábito propiamente dicho, y dependencia física.

Tolerancia.- Se según la (OMS) es la necesidad de seguir aumentando progresivamente la dosis para obtener el mismo efecto. El toxicómano descubre

¹⁴ OSSORIO, MANUEL. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Editorial Heliasta, 26ª Edición. Pág. 624.

¹⁵ LEY 1008. Editorial U.P.S. La Paz – Bolivia. 1999.

rápidamente que para obtener el efecto que experimentó con la cantidad inicial con cierto tipo de drogas, deberá aumentar la dosis habitual. Conviene resaltar que la tolerancia no se produce en la misma forma con todas las drogas, ni en todos los individuos.

Dependencia psíquica.- Es el proceso de adquisición gradual de la costumbre de una droga, cuya supresión provoca trastornos de carácter emocional o de la personalidad del individuo, siendo necesario el uso de aquéllos.

El drogadicto se adapta mentalmente al uso de una droga y no sólo le cautivan los efectos de la misma, sino que consideran que su organismo no puede funcionar normalmente sin ella. Así escapa de la realidad, es decir, de sus problemas y frustraciones, considerando haber logrado respuesta a los problemas de su vida, incluyendo el desencanto, el aburrimiento, el frío, el hambre, etc. Produce el desequilibrio del comportamiento habitual, principalmente en los menores que son de personalidad inestable: puede presentarse taciturno y solitario, o bien sociable y conversador, entregarse fácilmente a la risa o al llanto. Esta dependencia psicológica es la que hace que el adicto experimente un gran deseo por el empleo de la droga, aun mucho tiempo después de haber suspendido su administración.

Dependencia física.- Es la necesidad del uso de una determinada droga para impedir la aparición de síntomas somáticos más o menos serios. Una vez establecida tal dependencia, el organismo reacciona de forma que al suspenderse bruscamente la administración de la droga se produce el síndrome de abstinencia, es decir, el conjunto de síntomas o reacciones que se manifiestan por ese motivo. La intensidad del síndrome de abstinencia varía según el grado de dependencia física desarrollada que también está relacionada a la cantidad y tipo de droga administrada y la personalidad del individuo.

Clasificación de drogas.- Las drogas o estupefacientes son toda sustancia simple o compuesta, natural o sintética que puede modificar la salud de los seres vivos y por lo tanto se utiliza en la preparación de medicamentos, medios de diagnóstico, y otros. En el mundo se conoce al presente la existencia de una gran gama de estupefacientes, los que se producen en distintos países del mundo. Se puede citar,

entre éstos, los opiáceos y la marihuana, los que fueron primeramente utilizados como estupefacientes y fiscalizados desde 1909 (Convención de Shanghai) por su uso y abuso; uno de los últimos estupefacientes descubiertos e industrializados en forma ilegal es la cocaína, que desde el punto de vista de la Organización Mundial de la Salud es clasificada como estimulante y no así como narcótico. Existe, a nuestro entender, dos tipos de consumo que afectan principalmente a la niñez y adolescencia socio-económicamente marginada de nuestro país Bolivia: el consumo o inhalación de los solventes orgánicos y el consumo de pasta base de cocaína.

Solventes orgánicos.- Son solventes orgánicos los productos industrializados que se los utiliza para disolver o adelgazar la pintura, como el thinner, el benceno, el tolueno, algunos nitritos orgánicos (como los usados en los ambientadores), la gasolina, etc. Estos productos caen, a su vez dentro de las categorías más amplias de productos que son consumidos mediante inhalación, como las pinturas, los aerosoles (sprays), una amplia gama de pegamentos plásticos y tinturas de zapatos entre otros. La inhalación voluntaria de estos productos data de las últimas décadas, asociada al desarrollo industrial y al crecimiento de la pobreza, por tanto existen razones para creer que se trata de un fenómeno típico de la infancia marginal, ya que su inicio está asociado a una edad muy temprana por debajo de los doce años. Según UNICEF “en nuestro medio se ha detectado inhaladores de gasolina, aún por debajo de los 7 años”¹⁶.

Los inhalables.- Es todo compuesto químico volátil que puede causar adicción. Entre estos tenemos el thinner, pegamento utilizado en carpintería; la clefa, pegamento empleado por carpinteros y zapateros, para efectuar sus trabajos, la gasolina etc.

El consumo de los inhalantes se constituyen en exhaladores del ánimo, sus efectos pasan relativamente rápido, son muy baratos, fácilmente accesibles y son potentes

¹⁶ UNICEF. “La niñez abandonada en Bolivia”, La Paz – Bolivia. 1987. Pág. 108.

paliativos de la adversidad cotidiana. Estas sustancias poseen en general un olor agradable y por lo mismo resultan muy atractivas para los niños.

Efectos de los inhalables.- Los efectos son considerados absolutamente desastrosos; al inhalarse la sustancia debido a que disuelve las grasas, atraviesa muy fácilmente la barrera del alveolo pulmonar y se absorbe con gran rapidez en el torrente sanguíneo, generando efectos inmediatos y de gran intensidad. La inhalación de los solventes orgánicos provoca un estado de euforia y bien estar general que puede durar desde segundos hasta varios minutos debido a que los efectos pasan rápidamente, son necesarias repetidas inhalaciones para mantener el estado de intoxicación.

El consumo de estas sustancias esta asociado a alteraciones hepáticas de importancia; en la mayoría de los casos se suelen presentar niveles de fosfatasa alcalina muy por encima de lo normal. Asimismo es posible rastrear alteraciones en las proteínas, en la bilirrubina y la dehidrogenasa láctica. Por lo tanto, los inhalantes, al ser consumidos por los niños que presentan grandes niveles de desnutrición, pueden llegar a desarrollar alteraciones hepáticas de gravedad, similares a las que se suceden en los consumidores crónicos de alcohol.

También se han reportado alteraciones neurológicas en los sujetos consumidores de solventes orgánicos. Asimismo el consumo prolongado de estas sustancias produjo, tanto en seres humanos, como en animales inferiores, lesiones cerebelosas claramente identificadas. Los reportes de sujetos consumidores informan de reacciones alucinatorias en el plano visual, auditivo y quinesésico, de sentimientos subjetivos de grandeza, de una mayor tolerancia al dolor y de efectos anoréxicos.

MARCO JURÍDICO POSITIVO Y APLICABLE.

I. La Nueva Constitución Política del Estado

Ingresando en nuestra legislación boliviana, en la Nueva Constitución Política del Estado como reguladora de la actividad política, administrativa y jurídica del país, donde los derechos de la niñez, adolescencia y juventud se encuentran señalados en la Sección V, del Capítulo Cuarto, con referencia a nuestro tema los artículos 58, 59, 60 y 61.

“Artículo 58.- Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos especificados inherentes a su proceso de desarrollo; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Artículo 59.- I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo Integral

II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la Ley.

III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre los hijos por parte de los progenitores será sancionada por ley.

IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y a la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.

V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo a la Ley.

Artículo 60.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 61.- I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

II. Se prohíbe el trabajo forzoso y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial¹⁷.

III. Código Niño, Niña y Adolescente Ley N° 2026 de 27 de octubre de 1999.-

El Código Niño, Niña y Adolescente fue promulgado el 27 de octubre de 1999, modificando y mejorando sustancialmente el Código del Menor de 1992, acogiendo de forma plena la Doctrina de la Protección Integral. En este sentido, el Código exige el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, con base en cuatro grandes principios; los cuales de igual manera se encuentran consagrados en nuestra Suprema Ley la Nueva Constitución Política del Estado, que son: no discriminación, participación, interés superior del niño y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Esta ley a la fecha se encuentra en vigencia y marca un hito en la legislación boliviana ya que supone la plena adaptación de la normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño:

“Artículo 1.- (Objeto del Código). El presente Código establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña y adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia.

¹⁷ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Nueva Constitución Política del Estado. La Paz – Bolivia. Pág. 39.

Artículo 2.- (Sujetos de Protección). Se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos.

Artículo 105 (Respeto) Consiste en la inviolabilidad de la integridad física psíquica y moral del niño, niña o adolescente, además, la preservación de la imagen, la identidad, las opiniones, los espacios y objetos personales y de trabajo.

Ningún niño, niña o adolescente debe sufrir discriminación étnica, de género, social o por razón de creencias religiosas. El Estado tiene la obligación de garantizar un trato respetuoso de igualdad y equidad a todos los niños, niñas y adolescentes que habitan en el territorio nacional.

Artículo 115 (Deber del Estado) El Estado tiene el deber de asegurar a todo niño, niña y adolescente:

1. La educación primaria obligatoria y gratuita, inclusive para aquellos que no tuvieron acceso a ella en la edad adecuada, asegurando su escolarización, especialmente en el área rural;...

9. Adoptar mecanismos efectivos para evitar la deserción escolar"¹⁸.

TÍTULO SEGUNDO

DIAGNÓSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

CAPÍTULO I.-

CAUSAS PARA EL ESTADO DE ADICCIÓN AL ALCOHOL O DROGAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

I. Pobreza.-

La pobreza, es la insatisfacción de las necesidades básicas y la pobreza extrema, como la insatisfacción de las necesidades de alimento, que obstruye el desarrollo

¹⁸ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. "Código Niño, Niña y Adolescente", Ley N° 2026 de 27 de Octubre de 1999. Págs. 3, 31 y 35.

armónico e ideal de la persona dentro de la sociedad. Al representar un estado de ineptitud social, la marginación provoca que niños, niñas y adolescentes en estado de abandonos, adictos a alguna droga o al alcohol apelen a diversas estrategias de supervivencia. La pobreza de los padres, se reproduce en los hijos, y la de éstos en los suyos, con lo cual se establece una cadena que ata a muchas generaciones, esclavizándolos a todo tipo de estigmas sociales como el vicio y su consecuencia, la delincuencia.

En nuestro país una de las características es la desigualdad económica estableciéndose de esta manera zonas suburbanas hacia las que confluyen los migrantes campesinos y de otras ciudades, al igual que niños, niñas y adolescentes en busca de fuentes de trabajo, con la esperanza de conquistar una mejor condición de vida. De esta manera surge el fenómeno marginal cuya principal característica es la pobreza, entendida como el estado en el cual es imposible lograr niveles adecuados de alimentación, vivienda, servicios de salud, educación, saneamiento ambiental y estímulos socioculturales, entre otros. Evidenciándose que la pobreza incide más desfavorablemente en los niños que en los adultos. Como una de las consecuencias de la marginalidad puede llegar a constituirse en factores de riesgo para la dependencia infantil a los inhalables. En otras palabras, dada la disponibilidad de la droga, la condición de marginalidad -con todo lo que ésta supone- puede, eventualmente, producir el fenómeno del consumo de drogas en niños por debajo de los doce años de edad, con el pretexto de combatir el frío o el hambre.

Entonces se considera al niño, niña o adolescente consumidor de inhalables como un doble marginal debido fundamentalmente a que además de formar parte de una clase social que ya de por sí encuentra grandes dificultades para obtener por derecho, los beneficios a los que todo ser humano debe tener acceso: salud, educación, vivienda, alimentación, entre otros, se constituye también en un rechazado de su familia, clase y comunidad a la que pertenece.

II. Desintegración familiar.-

Para analizar este problema es necesario referirse a la definición de familia como: la agrupación social primaria compuesta por los progenitores y los hijos. La familia es muy importante, porque además de conceder seguridad y apoyo emocional, constituye la base sobre la que se forman las actitudes, las percepciones y los sentimientos fundamentales de los individuos. Sus desórdenes o su ruptura pueden producir serios trastornos en sus miembros, en este caso a los más vulnerables como son los hijos y de esta manera bloquear el desarrollo de los hijos de forma normal. Según CEFOP “La desintegración familiar se produce por el impacto de una serie de variables que supone el abandono del hogar por parte de uno de los progenitores en primera instancia, tales como la crisis económica que generalmente sucede a este hecho el abandono de uno de los miembros de la pareja en busca de otras opciones económicas que permitan un mínimo grado de subsistencia del grupo familiar, hecho que condiciona a veces la ruptura del vínculo con la familia”¹⁹.

Se considera como otro factor de abandono la muerte temprana de uno de los cónyuges, que en la mayoría de los casos es superada por el establecimiento de una nueva relación de pareja, generalmente la nueva pareja rechaza a los hijos ajenos a la nueva unión, esto genera situaciones de agresión, maltrato físico y psicológico hacia los niños que se traducen en castigos físicos como palizas con diferentes objetos, rechazos psicológicos, aislamiento y privación afectiva. También está relacionado el control de la alimentación, por lo que se ven obligados a trabajar, dejando paulatinamente sus centros de estudio a los cuales rara vez retornan; trabajando a temprana edad, comienzan a consumir bebidas alcohólicas ingresando paulatinamente al consumo de inhalables para seguidamente abandonar su hogar. De esta manera se generan los hábitos alcohólicos en la niñez y en la adolescencia como medio de evasión a situaciones críticas que atraviesan los cónyuges que constituyen un factor desencadenante de conflictos en la familia. También existe la infidelidad conyugal, cuyos efectos graves inciden en la estructura psico-afectiva de

¹⁹ CEFOP - Centro de Formación Permanente. “Situación y características de los niños de la calle”, Ed. UNICEF. La Paz – Bolivia. 1989.

los hijos, es decir la parte afectada no desea saber ya nada de la pareja traicionera al igual que de los hijos, ambos progenitores comienzan a lanzar como pelotitas de pin pon a los hijos.

III. Maltrato físico.-

Existen niños, niñas de corta edad que pese a recibir maltrato físico por alguno de los progenitores, callan por no ocasionar una pelea entre los progenitores y continúan viviendo en ese mundo agresivo, sin embargo existen en ellos una idealización de una familia perfecta sin golpes ni agresión, lo cual además incurre en un maltrato psicológico grave. Sin embargo, cuando el maltrato conlleva una serie de abusos sexuales o las golpizas llegan a extremos insoportables, es frecuente que los niños, niñas y adolescentes (sobre todo los de más edad) opten por abandonar el hogar para seguidamente instalarse en las calles y comenzar a consumir bebidas alcohólicas o algunas droga como la clefa o el thinner convirtiéndose en una adicción y para conseguirlos muchas veces se dedican realizar actos ilícitos. El abuso no sólo se manifiesta en golpes y contusiones (maltrato físico), sino que la agresión verbal (maltrato psicológico) también tiene un efecto muy importante en la conducta y las decisiones extremas de los niños, niñas y adolescentes. Según la UNICEF “en ambientes bolivianos, y tomando datos que solamente derivan de la práctica clínica, se ha observado en un grupo de 80 padres de familia abusivos, que en los profesionales las conductas abusivas están ligadas a una incapacidad para superar y afrontar adecuadamente situaciones de tensión determinadas por eventos socioeconómicos laborales. Tales eventos son concomitantes con cuadros psicológicos de insuficiencia personal. Y este aspecto se hace más interesante al observar que el 67% estaba arrepentido de haber traído hijos al mundo”²⁰.

IV. Alcoholismo de los padres.-

²⁰ UNICEF. “La niñez abandonada en Bolivia”, La Paz – Bolivia. 1987. Pág. 124.

El alcoholismo en uno o en ambos progenitores es otro factor determinante en la decisión de niños, niñas y adolescentes de seguir el ejemplo de sus progenitores, existen casos en que los niños son inducidos a muy temprana edad a iniciar el consumo de bebidas alcohólicas, por alguno de sus progenitores. También es necesario señalar que el alcoholismo de los padres deriva frecuentemente en actitudes y comportamientos degenerativos de los padres, iniciándose en ese estado de ebriedad de los progenitores el maltrato físico y todo tipo de violencia en general hacia los hijos.

Sin lugar a duda que el alcoholismo y la drogadicción de los padres tienen una considerable repercusión en la conducta de los hijos y las decisiones que éstos tomen con su vida

V. La violencia psicológica o emocional.-

La violencia psicológica o emocional ejercida en contra los niños, niñas y adolescentes es un acto de naturaleza intencionada o cualquier esfuerzo que trata de socavar la valoración que tiene el niño, niña o adolescente de sí mismo. Generalmente se presenta bajo las formas de hostilidad verbal como insultos, burlas, desprecio, críticas o amenazas de abandono o bloqueo de las iniciativas infantiles, provocando graves trastornos psicológicos y perjudicando su desarrollo psíquico y emotivo, que tratan de olvidar y comienzan con el consumo de alguna droga o alcohol. Existen cuatro principales tipos de maltrato emocional:

- A. Rechazo.-** Cuando existe una actitud de evitar al niño, niña o adolescente permanentemente esporádicamente a iniciativas de apego o interacción que éste tiene implica conductas que constituyen abandono o rechazo.
- B. Aterrorizar.-** Cuando se crea en ellos un miedo intenso por constantes amenazas de castigo extremo o siniestro.
- C. Aislamiento.-** Comportamientos que tienden a privarlos de oportunidades para establecer relaciones sociales.
- D. Ignorar.-** Cuando no existe la disponibilidad de atención de los padres para atender a las expresiones emocionales del niño, niña o adolescente.

VI. La violencia sexual.-

La violencia sexual se define como cualquier tipo de contacto sexual por parte de un adulto o tutor, con una persona menor de edad. El niño, niña y adolescente puede ser utilizado como objeto de estimulación sexual o para la realización de actos sexuales, cambiando su intensidad desde la exhibición a la violación; es la más difícil de aceptar para el niño, niña o adolescente que la sufre. Se puede expresar en: incesto, violación, vejación sexual, abuso sexual sin contacto físico, etc.

Existen casos incluso dentro nuestra sociedad que contemplan la violencia sexual comercial que abarca el abuso sexual por parte de un adulto y su remuneración económica o en especie, para la niña, o para terceras personas. Este tipo de violencia abarca un conjunto de actividades sexuales con o sin contacto físico, que dañan, degradan y en muchas ocasiones ponen en riesgo la vida del niño, niña o adolescente, como por ejemplo la pornografía, la violencia sexual comercial, la trata y tráfico de personas, Todo esto es un factor determinante para que la niñez y adolescencia afectada se dedique al consumo de bebidas alcohólicas o al consumo de alguna droga, según ellos por olvidar los traumas psicológicos ocasionados o el maltrato físico que tuvieron que sufrir.

VII. Violencia por Omisión y Supresión.-

Dentro de la violencia cometida por omisión y supresión se encuentra la negligencia o abandono. La negligencia y el abandono emocional son las formas de maltrato infantil que presentan mayores dificultades para su identificación y tienen consecuencias muy negativas en el desarrollo emocional, social e intelectual del niño, niña o adolescente. El abandono físico o el psico-afectivo, representan un maltrato pasivo y se presentan cuando las necesidades fisiológicas, cognitivas, emocionales, sociales y de autoestima de un niño, niña o adolescente no son atendidas o son suprimidas en forma permanentemente, un claro ejemplo lo pude observar en la D.N.A. Sur, cuando se presenta el caso de un niño de 11 años de edad que cuenta con su progenitor; pero que no desea hacerse cargo de su hijo indicando que ya estaba cansado de que su hijo le ocasione problemas y que en reiteradas oportunidades el menor se escapo de su casa.

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS MENORES

I. Antecedentes.-

La primera declaración de derechos del niño, fue la Declaración de Ginebra de aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924 y redactada por Eglantyne Jebb. Las Naciones Unidas aprobaron en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, implícitamente, incluía los derechos del niño. Seguidamente en 1959 la Asamblea General de la ONU aprobó una Declaración de los Derechos del Niño, que constaba de 10 principios, concretando para los niños los derechos contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El año 1989 se firmó en la ONU la Convención sobre los Derechos del Niño y dos protocolos facultativos:

- **Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;** Resolución A/RES/54/263 de fecha 25 de mayo de 2000, puesta en vigencia en fecha 18 de enero de 2002.

- **Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados;** Resolución A/RES/54/263 del fecha 25 de mayo de 2000, puesta en vigencia en fecha 12 de febrero de 2002.

II. Derecho del menor.-

Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna

circunstancia. Varios documentos consagran los derechos de la niñez y adolescencia en el ámbito internacional, entre ellos la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño.

El derecho de menores como norma de la ciencia jurídica, al presente tiende a conseguir su autonomía teniendo en consideración la calidad del sujeto, vale decir del menor, ósea que el bien protegido es el menor como sujeto de derecho.

En nuestro país la legislación del menor estuvo constituida por disposiciones a influencia de Congresos y Declaraciones Internacionales y particularmente inspiradas en la Constitución Política del Estado así como en el código de familia. Según JIMENEZ, RAUL “Recién durante los trabajos de actualización jurídica de los Códigos Banzer, mediante Decreto Ley N° 12538 de 30 de Marzo de 1975 se aprueba el Código del Menor de manera independiente, contenía tres libros, diez títulos, divididos en capítulos y 206 artículos, fue abrogado en 1992 por un nuevo Código del Menor puesto en vigencia por Ley N° 1403 de 18 de Diciembre de 1992, que constaba de 324 artículos y 6 artículos transitorios, que posteriormente fue Reglamentada por Decreto Supremo N° 23469 de 7 de Abril de 1993. Siete años después se abroga la Ley N° 1403 y se pone en vigencia la Ley 2026 del 27 de Octubre de 1999 el Código Niño, Niña y Adolescente”²¹.

III. Definición.-

Para referirnos a este punto realizamos un concepto de menor como: aquella persona que no ha cumplido todavía la edad que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal.

Según Raúl Jiménez Sanjines el derecho del menor es “una disciplina del orden publico independiente del derecho de Familia que trata exclusivamente de la

²¹ JIMENEZ SANJINES, RAUL. “Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor”, 2da. Edición, La Paz Bolivia 2006, Pág. 496 y 497.

situación personal física y psicológica del menor, en cuanto se refiere a su prevención protección y educación por parte del estado, de su familia en condiciones de dignidad y decoro”²². El derecho del menor es una disciplina jurídica, que trata de los menores, su amparo, protección y dirección formativa mediante el reconocimiento pleno de sus derechos y deberes como miembros de la familia y la sociedad. Rafael Sajón lo define como “el derecho que tiene por objeto el menor, el incapaz, con el propósito y con el interés social de que este nazca, crezca y se desarrolle normalmente y que llegue a la mayoría de edad en la plenitud de sus posibilidades físicas, mentales y espirituales. Regula su actividad moral y conflictual con la familia, la comunidad y el orden jurídico social”²³.

Llegamos a la conclusión de que el derecho de los menores es el conjunto de normas cuyo efecto es regular la actividad en relación a la niñez y adolescencia, regulando sus derechos y deberes en el marco de la prevención, atención, protección, buscando su desarrollo integral en función al interés superior de los mismos reconociendo los derechos del menor los que el Estado y la sociedad están en la obligación de hacer prevalecer esos derechos.

IV. Fuentes del Derecho del menor.-

Podemos señalar como fuentes del derecho del menor: la ley, la jurisprudencia, la doctrina, la costumbre, los acuerdos, los Tratados y Convenios Internacionales, cabe además señalar que una de las fuentes de origen del derecho del menor fue a través de los congresos internacionales, recomendaciones y declaraciones de organismos de protección a los menores, emanadas de las Naciones Unidas.

²² JIMENEZ SANJINES, RAUL. “Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor”, 2da. Edición, La Paz Bolivia 2006, Pág. 500.

²³ SAJON, RAFAEL. “Introducción al Derecho de menores”, Instituto Interamericano de niño, Montevideo, 1997.

V. Legislación y antecedentes en Bolivia con relación a la niñez y adolescencia.-

En Bolivia en los diferentes tiempos de nuestra historia, la niñez y adolescencia fueron tratadas desde un objeto de derechos, hasta un sujeto de derechos. Conformada la institución de la familia, el niño, niña y adolescente era considerado como un objeto de valor económico. Uno de los antecedentes trascendentales en Bolivia fue en el año 1955, durante la presidencia de Víctor Paz Estenssoro se instituyó como "Día del Niño" el 12 de abril.

VI. Relación con otras ciencias doctrinales referentes a la proyección de la niñez y adolescencia.-

El tema de la niñez y adolescencia se relaciona con diferentes ciencia como ser: con el derecho de familia, debido a que la niñez y adolescencia forman parte de una familia, en consecuencia el derecho del menor se ocupa precisamente de un miembro de la familia, que es el menor. D' Antonio sostiene. "Donde las relaciones se tornan mas acentuadas es respecto del derecho de familia, habiéndose sostenido con razón que a primera vista puede parecer difícil encontrar una razón de delimitación entre el derecho de menores y el derecho de familia, teniendo en cuenta que ambos en algunos aspectos de sus regulaciones parecen converger sobre las mismas materias"²⁴.

Sin embargo podemos señalar una diferencia entre el derecho de familia y el derecho del menor, siendo que el primero hace prevalecer y regula los derechos de toda una familia y el segundo tiende a prevalecer los derechos de la niñez y adolescencia únicamente.

²⁴ D.´ ANTONIO, DANIEL HUGO. "Derechos de menores", 3ra. Edición actualizada y ampliada, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1986. Pág. 17.

También se relaciona con el derecho civil, de esta manera ambas se auxilian recíprocamente.

Al igual que con el Derecho Constitucional esto debido a que los principios se hallan consagrados en la N.C.P.E.; todo lo relacionado con la niñez y adolescencia se encuentra en el Capítulo Cuarto, sección V.

Así podemos señalar, que se relaciona con el Derecho del Trabajo en tanto regula el trabajo realizado por menores de edad.

Se relaciona con el Derecho Penal, ya que el derecho de los menores requiere del área penal para asumir defensa o juzgamiento de estos. Y con otras ciencias más.

VII. Derecho y deberes del menor.-

Los derechos del niño, niña y adolescente según el código del niño, niña y adolescente son.

- Derecho a la vida
- Derecho a la familia.
- Derecho a la Nacionalidad e identidad.
- Derecho a la Libertad, al Respeto y a la dignidad.
- Derecho a la Educación, a la cultura y al Esparcimiento.
- Derecho a la Protección en el trabajo.
- Derecho a la Protección Judicial.

Los deberes fundamentales de la niñez y adolescencia que se encuentra en el código del niño, niña y adolescente son:

- 1) Asumir su responsabilidad como sujeto activo en la construcción de la sociedad;
- 2) Defender, cumplir y preservar sus derechos y los derechos de los demás;
- 3) Respetar y preservar el patrimonio pluricultural y multiétnico que constituye la identidad nacional; y,

4) Defender y preservar las riquezas naturales y la ecológica del país.

Entre los deberes y derechos de la niñez y adolescencia se encuentran señalados en el Código de Familia en su artículo 173 (Principio de Igualdad de los hijos) todos los hijos, sin distinción de origen, tienen los mismos derechos y deberes respecto a sus padres. Todos estos son algunos de los derechos y deberes de la niñez y adolescencia; además de los establecidos en otros cuerpos legales.

VIII. Instituciones protectoras de la niñez y adolescencia.-

Dentro de la Ley 2026 se encuentran las entidades de protección dentro del Capítulo II, siendo estas la Comisión Municipal de la niñez ya adolescencia cuyas atribuciones son: formular y poner a consideración del Honorable Concejo Municipal políticas de protección y defensa para la niñez y adolescencia de su jurisdicción, fiscalizar la ejecución de las políticas y promover actividades de sensibilización que favorezca a la niñez y adolescencia. También las Defensoría de la Niñez y Adolescencia que es un servicio municipal, gratuito de protección social y jurídica dependiente de cada gobierno municipal, cuyo funcionamiento y atribuciones se encuentran señaladas en la Ley 2026. Al igual que instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

CAPÍTULO III.-

INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EN LA PROBLEMÁTICA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ABANDONADA

I. Servicio de Gestión Social.-

El (SEDEGES) Servicio de Gestión Social es una unidad dependiente del Gobierno Departamental de La Paz, esta unidad se ocupa de los niños, niñas y adolescentes de la calle en general, poniendo énfasis en aquellos que cometen infracciones a la ley. Esta repartición tiene áreas como centros e institutos que prestan servicios y atención a la comunidad ante casos que tienen origen en divorcios y peleas con

familiares, teniendo por lo tanto su campo de acción una envergadura considerable. Esta unidad efectúa un trabajo directo con la comunidad, formulando proyectos de atención, aunque en una escala menor con el tema de los niños, niñas y adolescentes de la calle con problemas de alcohol o adicción a alguna droga.

A). Presupuesto Anual de los (SEDEGES) por departamento.-

Cabe mencionar que el presupuesto asignado a esta repartición es insuficiente para ejecutar proyectos, y el trabajo se lo efectúa en forma coordinada con otras instituciones como por ejemplo: la Iglesia Católica, así como ONG's que atienden la problemática de la niñez y adolescencia. Existen otras actividades aisladas que se realizan junto con UNICEF, y son actividades recreativas culturales, para lograr una aproximación a la población.

El presupuesto con que cuenta el SEDEGES es el siguiente: Beni con Bs. 2.175.517, Cochabamba con Bs. 7.016.650, Chuquisaca con Bs. 2.099.469 y La Paz con Bs. 6.700.000; en cuanto a presupuesto en hogares tenemos a: Potosí con Bs. 1.800.000 y Santa Cruz con Bs.81.034, presupuestos que aun son insuficientes para el efectivo trabajo de la protección a la niñez y adolescencia.

B). Causas de internación en los centros de Gestión Social.-

Las problemáticas por las que generalmente ingresan los niños, niñas y adolescentes son diversos, el SEDEGES, han tipificado 12 motivos que determinan su internación:

1. abandono,
2. orfandad,
3. maltrato,
4. abuso sexual,
5. infracción,
6. irresponsabilidad de los padres,
7. riesgo físico o moral,
8. situación económica deficitaria,
9. extravío,

10. abandono de hogar,
11. deseo de estudiar; y,
12. discapacidad.

La mayoría de los hogares tienen una población heterogénea, aspecto que incide en que no se realicen procesos educativos y tipos de intervención que consideren la problemática por la que se internaron los niños niñas y adolescentes, peor aún la niñez abandonada adictos a inhalables o al alcohol que no son internados, debido a que en la norma misma no existen los centros de internación para la niñez y adolescencia con la problemática de adicción a la droga o al alcohol; y si es que en algún caso son internados en centros son mezclados no recibiendo un tratamiento especial por diversos factores; además que no existe un centro especializado para la rehabilitación de la niñez y adolescencia adictos a inhalables o al alcohol, lo cual es desastroso para la sociedad misma, ya que estos menores por la necesidad se ven obligados en la conducta irregular cometiendo delitos ya señalados anteriormente. Por tanto estos niños son doblemente marginados por el abandono, la drogadicción y el alcoholismo en que se encuentran existiendo un espacio abismal entre la educación y ellos y este aspecto determina que se vulneren diferentes derechos y disposiciones del Código Niño Niña y Adolescente.

C). Hogares que administra Gestión Social.-

En el departamento de La Paz, el SEDEGES administra varios hogares, tanto en forma directa como en colaboración con otras entidades gubernamentales y no gubernamentales. Existen los hogares que son de administración directa del SEDEGES que son: Hogar Virgen de Fátima, Hogar de Niños Mixto La Paz, también conocido como hogar José Soria, Centro de Observación Terapia Femenina, Centro de Observación Terapia Varones. Al igual que existen hogares de administración delegada entre estos tenemos: El Centro Educativo Integral Félix Méndez Arcos, Hogar Ciudad del Niño Jesús, Hogar Arco Iris (antes niñas de obrajes), Instituto de Educación Especial Erick Boulter. Las instituciones nombradas no acogen en su totalidad a niños, niñas y adolescentes que viven en las calles de la ciudad de La Paz que se encuentran con la problemática de alguna adicción a alguna droga o al

alcohol. Esto es una permanente preocupación para la sociedad, ya que pese a contar con un buen número de centros de acogimiento, no existe uno especial de rehabilitación para adictos a inhalables o al alcohol, o se carece de un espacio especial dentro de los existentes para el tratamiento y posterior educación para una adecuada reinserción social de estas personas.

D). La Unidad de Gestión Social y el problema de los niños con adicción a los inhalables.-

Tratándose a los niños, niñas y adolescentes que tienen un grado de adicción a los inhalables, la percepción institucional es que, no es tarea fácil sacarlos de ahí, porque ellos además de haber sufrido una adicción han sufrido un proceso de callejización ya largo, ya que lo mas frecuente es que esta población se encuentre en las calles. Incluso hay familias íntegras en la calle, en las cuales existen niños muy pequeños. Se debe hacer todo un trabajo de acercamiento, mostrándoles y convenciéndoles de que se pueden rehabilitar y que hay un lugar propicio para hacerlo; pero que en realidad no existe, ni siquiera en la norma lo cual es un problema, porque es difícil lograrlo en la calle o, bajo una modalidad de puerta abierta.

Para esta institución, la causa principal del abandono de niños es estructural, ya que existe un nivel de pobreza elevado. En el país cada vez hay más desprotección pese a la política actual del gobierno de lucha contra la pobreza, ya que éste es un problema muy grande para afrontarlo con simples discursos.

II. Defensorías de la Niñez y Adolescencia (D.N.A.).-

En nuestro país en el año 1996, se crean las Defensorías de la Niñez y Adolescencia de acuerdo al artículo. 7 de la Ley 1702 del 17 de julio de 1996, en el cual señala, que los gobiernos municipales tienen la responsabilidad de defender y proteger a toda la niñez y adolescencia de su jurisdicción mediante la creación de las defensorías de la niñez y adolescencia como instancia técnica y promotora de defensa protección y cumplimiento de los derechos de toda la niñez y adolescencia.

La ubicación de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia en los Municipios responde a una visión estratégica, en tanto los municipios son instancias intermedias en la gestión pública en una escala local; tienen presencia en el ámbito nacional, local, departamental, provincial y cantonal; son un canal para lograr la participación de la comunidad, involucrando a instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

A). Atribuciones.-

Dentro de las atribuciones de las defensorías de la Niñez y Adolescencia están, entre otras la de promover acciones preventivas que favorezcan la salud mental y física de los niños, niñas y adolescentes; promover y desarrollar acciones destinadas a crear y mantener los centros públicos de recreación, protección y asistencia para los niños, niñas y adolescentes.

Los servicios que deben prestar las D.N.A se encuentran tipificados en el Código Niño, Niña y Adolescentes, entre otras, que son normativas que respaldan jurídicamente el accionar de las D.N.A. Y que permite efectuar acciones fundadas en tales reglamentaciones. También ejecutan políticas de acuerdo a las necesidades que requieran la población y aquellas que competen al municipio.

B). Tipificación de casos atendidos por las Defensorías.-

Dentro de la tipificación utilizada por las D.N.A para la internación en los hogares podemos mencionar las siguientes:

- abandono de hogar;
- maltrato físico y psicológico;
- extravío;
- irresponsabilidad paterna y/o materna;
- situación de riesgo;
- asistencia familiar;
- problemas de conducta;
- violación;
- estupro;

- acoso sexual, y,
- abuso deshonesto.

Los casos atendidos en la D.N.A son de todo tipo; pero los más relevantes son los referidos al maltrato físico, la irresponsabilidad paterna y materna, y el abandono de hogar. En cuanto a niños en estado de abandono, esta institución coordina las actividades con otras instituciones del Estado y algunas ONG. Sin embargo en caso de presentarse algún caso con la problemática de adicción al alcohol o a drogas, solo se puede hacer una acta de medida de protección social y nada mas, ya que no existe algún centro de internación para que sean tratados, que seria lo correcto. El Gobierno Autónomo Municipal, no introduce en sus políticas tener o mantener hogares; pero sí se posee hogares transitorios (Línea 156) que sirven para que los niños permanezcan ahí; pero solo por tres días como máximo para posteriormente poner en conocimiento de la Juez de Niñez y Adolescencia.

En realidad, existen muchas instituciones, que en su gran mayoría son hogares abiertos. Producto de tal situación no se puede asegurar la manutención o protección del 100% de estos niños, éstos son internados con la condición de que quieran superar los problemas que estén atravesando.

En niños menores de 10 años, los problemas que se tienen sobre todo son los referidos a la fuga de hogares. En los casos de niños mayores, puede observarse que son niños de la calle, trabajan y siempre han vivido en la calle, o a veces se fugan porque ya no pueden vivir sin el alcohol o las drogas. Producto de ello, las instituciones no están de acuerdo que sean internados o refugiados, así que los casos que se atienden son los más leves: extravío, abandono o maltrato, es decir, de niños que realmente necesitan protección. Cuando ingresan a esos hogares se sienten muy protegidos.

Se tiene un hacinamiento total en los hogares, lo cual es un gran problema para las defensorías. En ocasiones todos los hogares están copados inclusive existiendo una lista de espera de niñez y adolescencia que puedan ser aceptados. Producto de aquello es necesaria la creación de más instituciones, una en particular para la niñez y adolescencia que tiene la problemática de adicción a alguna droga o ala

alcohol, para ello es necesario que dentro de la norma misma (Ley N° 2026) se contemplen y así se puedan crear los centros que sean a puertas cerradas.

C). Personal con que cuentan las Defensorías.-

Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia cuentan con una Trabajadora Social, un Psicólogo, un Abogado.

- La Trabajadora Social, registra los casos, escucha la problemática que ingresa en la D. N.A. y da una orientación efectiva. Además tiene la obligación de hacer visitas domiciliarias, la potestad de efectuar citaciones y toda obra de asistencia

social, campañas para recaudar fondos, ingresar en hospitales, hogares y los seguimientos de caso.

- El Psicólogo es otra pieza fundamental y se encarga de evaluar los casos que ingresan, profundizando especialmente los temas de maltrato. Efectúa evaluaciones individuales, a la familia, a terceras personas, terapias familiares, seguimiento de casos, visita domiciliaria, etc.

- El Abogado se encarga de todo la parte jurídica, de elaborar memoriales, solicitar apremios, redactar actas de compromiso, efectuar contactos con la parte legal de otras instituciones, puede agilizar apremios, intervenir locales, coordinar con la Fiscalía y juzgados. Además, se constituye totalmente en defensa de oficio de un niño, niña o adolescente que haya ingresado por denuncia sumamente fuerte vulnerando sus derechos.

En realidad, es un trabajo en equipo. En algunos casos, las audiencias se realizan con la presencia de todo el equipo de la D.N.A.

D). Las Defensorías y el problema de los niños, niñas y adolescentes adictos a los Inhalables.-

Por otra parte, debe considerarse, que los niños, niñas y adolescentes con algún grado de adicción a inhalables no son abandonados en primera instancia. En realidad, la mayoría de ellos tienen familiares. El gran problema de estos niños es que tienen una enfermedad que es el vicio, la adicción a la clefa, el alcoholismo y o

a alguna droga. Cuando no media una verdadera voluntad y decisión de los niños, niñas y adolescentes, el proceso puede ser irreversible. En estos casos, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia se hallan coartadas en su accionar, y el único recurso las más de las veces es derivar a los niños, niñas y adolescentes con estos problemas a que retornen con sus familiares previéndose una acta de medida socio protectora, o son derivados al hogar Remar; pero la gran desventaja es que este hogar es a puerta abierta. Además, debe considerarse que estos hogares cobran por los servicios que prestan al municipio, y esto representa una erogación que muchas veces no es planificada en su verdadero alcance.

Cabe mencionar que la venta de alcohol, es una situación sobre la que no hay el control efectivo, que debería existir. Existen políticas, hay ordenanzas como la reglamentación de expendio de bebidas alcohólicas en bares y cantinas, una reglamentación para el funcionamiento de tilines, es decir, hay todo; pero por la ausencia de un trabajo coordinado con la comunidad, con la junta de vecinos, los padres de familia y el municipio, la situación no mejora. Estas tareas u obligaciones fueron derivadas al municipio, pero no serán ejecutadas sólo por un equipo de Defensorías. Existen y seguirán existiendo muchas dificultades si todos estos entes no trabajan en forma organizada y mancomunada.

Lamentablemente esta situación tiende a empeorar, y el pretexto de la pobreza no tiene asidero firme en los hechos, porque con beber nadie se vuelve rico. El alcohol es un refugio negativo que impulsa a jovencitos a hacer suyo un problema de adultos, asimilándolo rápidamente, los argumentos comunes en estos casos son el abandono, el alcoholismo de los padres, o un estado de desconocimiento de la paternidad.

Las ordenanzas y normativas son maneras de prevención, pero en los hechos sólo se puede cerrar locales, efectuar denuncias y hacer el máximo esfuerzo por enviar a la cárcel a quienes venden los productos inhalables a los niños de la calle. También se trabaja en temas de prevención.

El alcohol y la clefa son los productos más accesibles, pudiendo afirmarse que éste es el vicio de los pobres. La marihuana y la cocaína, en cambio, son drogas de los ricos. También están otras bebidas que por su bajo costo tienen un consumo masivo

CAPÍTULO IV.-

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DE CENTROS DE INTERNACIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEPENDIENTES DE ALCOHOL Y DROGAS.

Son muchas las disposiciones legales que existen en cuanto a la protección de la niñez en general y sus derechos fundamentales. Sin embargo, éstas no se cumplen en su totalidad, con lo que se facilita el atentado contra la integridad física de niños, niñas y adolescentes abandonados, adictos a los inhalables y al consumo de alcohol. Esto puede ser observado en nuestra población de estudio, ya que para ellos no existe un centro especializado para su rehabilitación y readaptación social donde puedan recibir un tratamiento especial y ser rescatados de la adicción, es mas en la norma misma Ley N° 2026 no existen los centros de internación para el tratamiento efectivo de esta población; pese a que existe legislación escrita que señala que el Estado y la sociedad velaran siempre por el bien estar de toda la niñez y adolescencia, como veremos a continuación.

Convención sobre los Derechos del Niño

Como consecuencia de la ratificación de la Convención por más de veinticuatro países, en fecha 2 de septiembre de 1990, entra en vigencia la Convención de los derechos de los Niños a nivel nacional e internacional. La adopción, y ratificación de esta Convención, por los gobiernos obliga jurídicamente a los Estados firmantes a: Enmendar sus legislaciones nacionales para adaptarlas a las normas de la Convención. Presentar periódicamente informes sobre la aplicación gradual de la Convención en sus respectivos países.

La Convención sobre los derechos del niño, además de definir los Derechos de los Niños, estipula las obligaciones de los Gobiernos signatarios para garantizar dichos derechos.

El año 1950, nuestro país Bolivia, aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, anticipándose a la Declaración de las Naciones Unidas de 1959, que en forma universal consagró estos derechos. Frente a la necesidad de un otro instrumento que signifique un avance en la legislación y cuyo cumplimiento pueda exigirse jurídicamente, surge la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada en noviembre de 1989 en las Naciones Unidas.

Bolivia, como país signatario, ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño de la Asamblea de las Naciones Unidas, mediante Ley N° 1152 del 14 de mayo de 1990.

De esta manera considerando que de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales de paz, dignidad, tolerancia, libertad igualdad y solidaridad.

Por lo que haremos referencia a los derechos del niño a la educación fundamentalmente, además de los artículos 33 y 39 que se refieren a las medidas que los Estados deberán adoptar para proteger a los niños contra el uso indebido de estupefacientes y la recuperación física y psicológica (rehabilitación) y la reintegración social de todo niño víctima de abandono y con alguna adicción a alguna droga o al alcohol, que al respecto trata principalmente nuestro trabajo.

“Artículo 28.- 1). Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2). Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar para que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención

3). Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación en particular, a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29.- 1). Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

Desarrollar la personalidad, las aptitudes, la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la carta de las Naciones Unidas;.....

Artículo 33.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícito de esas sustancias.

Artículo 39.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño”²⁵.

La Nueva Constitución Política del Estado

Claramente se encuentra consagrado en nuestra Ley Suprema los Derechos de la Niñez y Adolescencia y Juventud en el capítulo cuarto, dentro de la sección V.

“**Artículo 58.-** Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos especificados inherentes a su proceso de desarrollo; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Artículo 59.- I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo Integral

II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la Ley.

III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre los hijos por parte de los progenitores será sancionada por ley.

IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y a la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.

²⁵ UNICEF. “Los niños primero (incluye Declaración mundial y plan de acción de la Cumbre mundial en favor de la infancia y Convención sobre los Derechos del niño)”, New York. 2000.

V. El Estado y la sociedad garantizaran la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo a la Ley.

Artículo 60.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 61.- I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

II. Se prohíbe el trabajo forzoso y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial”²⁶.

Dentro de estos artículos se encuentran claramente señalados los derechos que tienen la niñez y adolescencia, pero que en la realidad lamentablemente no se cumplen ni por parte del Estado, ni por la sociedad y en algunos casos ni por la familia, ya que a la población objeto de estudio prefieren dejarlos abandonados.

El derecho a la Educación se encuentra en el capítulo sexto, sección I:

“**Artículo 77.- I.** La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

²⁶GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Nueva Constitución Política del Estado. La Paz – Bolivia. Págs. 39 y 40.

II. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa, y el especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.

III. El sistema educativo esta compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio”²⁷.

La educación al ser tuición del Estado y la sociedad, este deberá implementar políticas con respecto a la rehabilitación y educación especial de nuestra población ahora objeto de estudio.

Código Niño, Niña y Adolescente Ley Nº 2026 de 27 de octubre de 1999

El Código del Niño, Niña y Adolescente protege a todos los niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de sus actividades, considerando niño o niña a toda persona desde que nace hasta los 12 años de edad; y adolescente desde los 12 hasta los 18 años. También, busca el cumplimiento de todos sus derechos con dignidad (trato humano y respetuoso), igualdad (en las mismas condiciones para todos los niños, niñas y adolescentes), justicia y sin ninguna discriminación.

Las legislaciones mismas señalan que es deber del Estado y la sociedad, velar por que la niñez y la adolescencia, para que la misma goce libremente de sus derechos como por ejemplo: a la vida y a la salud, a la familia, a la nacionalidad e identidad, libertad, respeto y dignidad, educación, cultura y esparcimiento, a la protección en el trabajo, a la asistencia y defensa jurídica, etc.

Cabe señalar los principales artículos que hacen referencia a nuestra investigación y son los siguientes:

“Artículo 1.- (Objeto del Código). El presente Código establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña y adolescente con el fin de asegurarles un

²⁷ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Nueva Constitución Política del Estado. La Paz – Bolivia. Pág. 45.

desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia.

Artículo 2.- (Sujetos de Protección). Se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos.

Artículo 51 (Concepto) La tutela es la potestad que por mandato legal, se otorga a una persona mayor de edad, a efectos de proteger y cuidar a un niño, niña o adolescente, cuando sus padres fallecen, pierden su autoridad o están suspendidos en el ejercicio de ella, con el fin de garantizarle sus derechos, prestarle atención integral, representarle en los actos civiles y administrar sus bienes”²⁸.

Por tanto, los criterios que determinan la internación se relacionan con aspectos de protección fundamentalmente en el ámbito familiar, civil y de prevención. La internación no implica diferencias en cuanto al ejercicio y goce de sus derechos.

“Artículo 100 (Derechos) El niño, niña o adolescente tiene derecho a la libertad, al respeto, a la dignidad como persona en desarrollo.

Asimismo, como sujeto del derecho, están reconocidos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales garantizados por la Constitución, las Leyes, Convención internacional sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado Boliviano”²⁹.

Al señalar dignidad como persona en desarrollo, debe considerarse que los niños en estado de adicción, ya sea a inhalables o al alcohol u otras sustancias, no se les proporciona dignidad en su desarrollo debido a la falta de una reglamentación que señale la existencia de Centros de internación para la niñez y adolescencia con

²⁸ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. “Código Niño, Niña y Adolescente”, Ley N° 2026 de 27 de Octubre de 1999. Págs. 3 y 15.

²⁹ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. “Código Niño, Niña y Adolescente”, Ley N° 2026 de 27 de Octubre de 1999. Pág. 30.

alguna adicción, para la rehabilitación de los mismos y posterior educación y reinserción social.

“Artículo 105 (Respeto) Consiste en la inviolabilidad de la integridad física psíquica y moral del niño, niña o adolescente, además, la preservación de la imagen, la identidad, las opiniones, los espacios y objetos personales y de trabajo.

Ningún niño, niña o adolescente debe sufrir discriminación étnica, de género, social o por razón de creencias religiosas. El Estado tiene la obligación de garantizar un trato respetuoso de igualdad y equidad a todos los niños, niñas y adolescentes que habitan en el territorio nacional”³⁰.

Al respecto, nuestra población de estudio sufre la discriminación y marginación por parte de la sociedad debido a que presentan problemas de drogadicción, o alcoholismo, porque los padres de familia de niños sin este tipo de problemas no aprobarán la relación ni siquiera de amistad de sus hijos con los niños de la calle, peor aún drogadictos, por lo cual son discriminados, marginados. Por tanto, el Estado tiene la obligación de garantizar el trato respetuoso e igualitario de todos los niños, implementando políticas de rehabilitación a través de un centro especializado en estos niños adictos, a fin de que se reintegren social y psicológicamente a la comunidad.

"Artículo 112 (Educación) El niño, niña y adolescente tienen derecho a una educación que les permita el desarrollo integral de su persona, les prepare para el ejercicio de la ciudadanía y cualifique para el trabajo, asegurándoles:

1. La igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela;
2. El derecho a ser respetado por sus educadores;
3. El derecho a impugnar criterios de evaluación, pudiendo recurrir a las instancias escolares superiores;
4. El derecho de organización y participación en entidades estudiantiles;

³⁰ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. “Código Niño, Niña y Adolescente”, Ley N° 2026 de 27 de Octubre de 1999. Pág. 31.

5. El acceso en igualdad de posibilidades a becas de estudio"³¹.

Luego de previa rehabilitación, estos niños por supuesto tienen derecho a la educación, tal como lo señala el artículo de referencia para luego reinsertarlos a la sociedad y, en lo posible, reincorporándolos a su familia de origen.

“Artículo 115 (Deber del Estado) El Estado tiene el deber de asegurar a todo niño, niña y adolescente:

1. La educación primaria obligatoria y gratuita, inclusive para aquellos que no tuvieron acceso a ella en la edad adecuada, asegurando su escolarización, especialmente en el área rural;...

9. Adoptar mecanismos efectivos para evitar la deserción escolar"³².

Las disposiciones legales en vigencia tomadas en cuenta para esta investigación ponen de manifiesto una preocupación social que trasciende las fronteras y se hace internacional. Los niños y niñas fueron descuidados y sufrieron abusos por parte de una sociedad adulta que los marginó y que aun en la actualidad lo sigue marginando.

PROPUESTA.-

En una primera instancia es necesario reglamentar la atención especial para la rehabilitación de niños niñas y adolescentes adictos a alguna droga o alcohol.

De acuerdo a nuestra actual legislación existen disposiciones legales que señalan la rehabilitación de adictos tales como el Código Niño, Niña y Adolescente, artículo 188, párrafo último, en el que se prohíbe que los adolescentes que presenten problemas de salud, físicos o mentales sean internados en estos centros, debiendo ser derivados a centros especializados. Asimismo, observamos que en la Ley 1008 (Título séptimo, Tratamiento, rehabilitación y reinserción social, en su artículo 136),

³¹ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. “Código Niño, Niña y Adolescente”, Ley N° 2026 de 27 de Octubre de 1999. Págs. 34 y 35.

³² GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. “Código Niño, Niña y Adolescente”, Ley N° 2026 de 27 de Octubre de 1999. Pág. 35.

se establece el Estado creará institutos y centros de investigación, prevención, tratamiento y rehabilitación para la dependencia química, física y psíquica (fármaco-dependencia) en el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los consumidores de sustancias controladas. También define que en esta tarea cooperarán los padres o responsables del menor.

Como podemos evidenciar, todo esto queda sólo en enunciados teóricos que nada tienen que ver con la realidad de nuestra población de estudio. En cuanto a la cooperación de los padres o responsables de los niños, niñas y adolescentes abandonados, adictos a inhalables o al alcohol no cuentan con esta cooperación porque son marginados por su familia. Por tanto, nadie se hace responsable de este grupo etéreo ni aún el mismo Estado, porque no existe un centro especializado para readaptar a estos menores.

Por ello, formulamos la propuesta de reglamentar la rehabilitación y posterior educación especial de niños, niñas y adolescentes adictos a alguna droga o al alcohol y además que se encuentran abandonados, mediante lo siguiente: en primer lugar modificando el numeral 7, del artículo 182, de la Ley 2026; por centros de orientación e internación para el tratamiento a niños, niñas y adolescentes dependientes de drogas y alcohol, para que seguidamente se de la creación de un Centro de internación psicopedagógica para el tratamiento de niños, niñas y adolescentes abandonados con alguna adicción a la droga o al alcohol. También se propone en el presente trabajo, normar la regulación de todos los aspectos concernientes a dicho centro de internación para el tratamiento de estas personas. El fin es el de formular estrategias metodológicas y terapéuticas para efectivizar una posterior educación especial para esta población tan vulnerable, objeto de estudio.

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO ÚNICO

CENTROS DE INTERNACION PARA EL TRATAMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEPENDIENTES DE DROGAS Y ALCOHOL

ARTÍCULO 1.- (GENERALIDADES) Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y son de interés social. Determinan el ámbito de acción del Centro de Internación para el tratamiento de la niñez y adolescencia dependientes de alguna droga o alcohol, que se encuentren abandonados. ARTÍCULO 2.- (DEFINICIÓN) Son niños, niñas y adolescentes dependientes de alguna droga o alcohol los que señala la Ley 2026; con necesidades educativas especiales, aquellos comprendidos dentro la disposición de la Ley 1565 de Reforma Educativa, según el artículo 30. Asimismo, la educación especial de niños, niñas y adolescentes con deficiencias graves o profundas, con compromiso intelectual, físico-biológico, psíquico afectivo y/o social, se confía a la responsabilidad de las entidades especializadas, tanto públicas como privadas bajo las normas específicas que para el efecto elabore la Sub Secretaría de Educación Alternativa. Las instituciones ejecutoras de la Educación Especial cuentan además con el apoyo técnico especializado de este organismo, Artículo 86 del D.S. 23950.

ARTÍCULO 3.- (FINALIDADES) El Centro de Internación para el tratamiento de la niñez y adolescencia dependientes de alguna droga o alcohol, tiene por finalidad específica la rehabilitación y posterior reinserción social.

ARTÍCULO 4.- (POBLACIÓN BENEFICIARIA) Los niños y adolescentes abandonados con alguna adicción a alguna droga o al alcohol,

ARTÍCULO 5.- (EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE REHABILITACION Y ORIENTACIÓN EDUCATIVA) Para la rehabilitación y atención educativa de niños y adolescentes abandonados con alguna adicción, a drogas o al alcohol, créanse los equipos de Rehabilitación y Orientación Educativa y Psicopedagógica, conformados por técnicos y especialistas en la materia.

ARTÍCULO 6.- (ATRIBUCIONES DE LOS EQUIPOS DE REHABILITACIÓN Y ORIENTACIÓN EDUCATIVA) Son atribuciones de los equipos de rehabilitación y orientación educativa; bajo responsabilidad funcionaria: regularán todos los aspectos relativos a la rehabilitación y posterior educación y planificación de recursos y a la organización de la atención educativa especial de estos niños y adolescentes; Asimismo, establecerán:

1. Diversos tratamientos terapéuticos de rehabilitación.
2. Lograda la rehabilitación establecerán criterios de educación especial.
3. La evaluación psicopedagógica mensual.
4. Las medidas de adaptación curricular.
5. Las particularidades para la educación primaria de estos niños y adolescentes.
6. Las estrategias metodológicas.
7. La evaluación permanente de su aprendizaje.
8. El procedimiento para la flexibilización de la escolaridad.
9. El seguimiento académico luego del egreso de la institución.

ARTÍCULO 7.- (DEL PERSONAL) Todos los miembros del personal de estos equipos serán evaluados, seleccionados y designados por el Vice-Ministerio de Educación Alternativa del Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, siendo el personal calificado el siguiente:

- Un director/a, que será un profesional en la(s) carrera(s) de Ciencias de Educación y/o Psicología.
- Un administrador, con el título académico de Contador General o Contador.
- Un medico
- Un(a) Trabajador(a) Social.
- Un(a) Psicólogo(a)
- Un(a) Abogado(a)
- Profesores para cursos de 6º de primaria a 4º de secundaria.
- Una enfermera
- Un portero

ARTÍCULO 8.- (SOBRE LA INFRAESTRUCTURA) El Ministerio de Educación en coordinación con el Vice-Ministerio de Educación Alternativa y el Ministerio de Salud crearán el Centro de internación para el tratamiento de Rehabilitación de Niños y Adolescentes abandonados adictos a alguna droga o al alcohol, dependiente del Estado sin perjuicio de la creación de centros similares de carácter privado para la

atención especial de estos niños y adolescentes. La infraestructura tendrá las siguientes características indispensables:

Ambientes divididos como ser los dormitorios, el comedor, la cocina, servicios de aseo y especialmente espacios que den lugar a las terapias de rehabilitación y atención al adicto abandonado.

- La infraestructura deberá estar dividida en un bloque para dormitorio de varones y otro para mujeres. Sin embargo, esto no significa que estarán separados todo el tiempo, ya que diariamente deberá posibilitarse el contacto de unos con otros en eventos tales como encuentros deportivos y fundamentalmente en la hora de clases, del almuerzo y los talleres.
- Además de estos ambientes, la infraestructura deberá contar con espacios destinados a la parte administrativa (dirección, portería, sala de reuniones del personal) así como al equipo técnico (medico, abogado, trabajadora social y psicólogo).
- Aulas y talleres. Las primeras servirán para impartir clases en el área humanística. Los talleres ayudarán en la terapia ocupacional.

ARTÍCULO 9.- (SOBRE EL FINANCIAMIENTO) El financiamiento para la construcción de este Centro de Internación para el tratamiento de Rehabilitación de la niñez y adolescencia Abandonados con alguna adicción, provendrá del Tesoro General de la Nación, los tesoros municipales y el presupuesto de inversión pública según los Art. 46 al 50 y 55 de la Ley 1565 Capítulo X Financiamiento.

ARTÍCULO 10.- (SEGUIMIENTO SOCIAL Y ACADÉMICO) El Centro de Internación para el tratamiento de Rehabilitación de la niñez y adolescencia, abandonados con alguna adicción estará encargado de efectuar un seguimiento de la evolución social de los egresados del Centro. También efectuará un seguimiento académico en los casos que los egresados optaren por el nivel de formación superior (universitario), al igual que se realizara el seguimiento medico.

CONCLUSIÓN.-

Se cumplió con demostrar la necesidad de modificación del numeral 7, del artículo 182, de la Ley 2026; por centros orientación e internación para el tratamiento a niños, niñas y adolescentes dependientes de drogas y alcohol, ya que se verificó la inexistencia de instituciones específicas de readaptación y reinserción social para esta población de niñez y adolescencia.

Los niños, niñas y adolescentes en situación de abandono por diferentes circunstancias, recurren frecuentemente al empleo y consumo de productos químicos como ser el pegamento o disolventes de pintura o al consumo del alcohol.

Sufren la marginación de la sociedad que los estigmatiza y persigue a través de las instituciones de seguridad, como ser la Policía Nacional.

Este conjunto de niñez y adolescencia no recibe la atención necesaria de los organismos estatales y no gubernamentales.

Las instituciones que trabajan en la lucha contra el consumo de narcóticos y estupefacientes propugnan la prevención antes que la rehabilitación.

Las entidades de reinserción familiar y social carecen de la infraestructura necesaria para erradicar este mal que afecta a la población infantil y juvenil de la ciudad de La Paz.

Se carece de una legislación y política específica dirigida a este sector.

RECOMENDACIONES.-

Modificar de manera inmediata el numeral 7 del artículo 182 de la Ley 2026; por centros de orientación e internación para el tratamiento a niños, niñas y adolescentes dependientes de drogas y alcohol, para que así en la norma misma señale la existencia de centros de internación para esta población.

Para que seguidamente y a la brevedad posible se implemente un centro de rehabilitación de niños, niñas y adolescentes con alguna adicción a los inhalables o al alcohol y que este sea a puertas cerradas.

Se precisan campañas televisivas, radiofónicas y periodísticas para concientizar a la población sobre la importancia de la familia y particularmente los niños, niñas y adolescentes.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes abandonados con problemas de adicción a los inhalables deben ser promocionados en las diferentes organizaciones que tienen que ver con la problemática.

Las instituciones que trabajan en la lucha contra el consumo de narcóticos y estupefacientes deben patrocinar la rehabilitación paralelamente a la prevención.

Se requiere urgentemente la dotación de infraestructura adecuada para recuperar y reinsertar socialmente a la población infantil y juvenil de la ciudad de La Paz que padece este flagelo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS O FUENTES DE INFORMACIÓN MONOGRÁFICA.-

1. CEFOP - Centro de Formación Permanente.

“Situación y características de los niños de la calle”,

Editorial. UNICEF. La Paz – Bolivia. 1989.

2. CELIN – BOLIVIA.

“Investigación N° 17”,

La Paz – Bolivia. 2000.

3. CÓRDOBA, EDUARDO.

“Derecho de menores”,

Ed. Paidós. Buenos Aires – Argentina. 1984

4. CHUNGA LAMONJA, FERMIN.

“Derecho de menores”, Editorial Jurídica Grijley,

3ra. Edición actualizada, Lima Perú, 1999.

5. DEFENSA DE LOS NIÑOS INTERNACIONAL.

“Vida y experiencia de egresados de hogares de menores”.

Editado por CIPLADE. Cochabamba – Bolivia. 1990.

6. DOMIC J., y ARDAYA G.

“Los niños en Bolivia ¿Sujetos sociales hoy o mañana?”,

La Paz – Bolivia. 1992.

7. D.´ ANTONIO, DANIEL HUGO.

“Derechos de menores”,

3ra. Edición actualizada y ampliada, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1986.

8. EDITORIAL ZEGADA.

“Código del menor Ley N° 1403 de 18 de Diciembre de 1992”,

Editorial Jurídica Zegada, La Paz Bolivia, 1994.

9. FUENTES ÁVILA, MARA.

“Metodología de la investigación”,

Compilación. Universidad de La Habana. La Habana Cuba, Septiembre del 2001.

10. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA.

“Código Niño, Niña y Adolescente”, Ley N° 2026 de 27 de Octubre de 1999.

11. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA.

“Reglamento del Niño, Niña y Adolescente”, Ley N° 27443 de 8 DE Abril de 2004.

12. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA.

Nueva Constitución Política del Estado.

La Paz – Bolivia.

13. GROSMAN P. CECILIAY MESTERMAN SILVIA.

“Maltrato al menor el lado oscuro de la escena familiar”,

Editorial Universidad, Bs. As., 1992

14. HERNÁNDEZ SAMPIERI ROBERTO.

“Metodología de la Investigación”,

3ra. Edición. Editorial Mc Grau Hill. Impreso en México. Julio 2002.

15. IRIARTE M., GREGORIO.

“Análisis crítico de la realidad”,

13ª edición corregida y aumentada, La Paz – Bolivia. 2000.

16. JIMENEZ SANJINES, RAUL.

“Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor”,

2da. Edición, La Paz Bolivia 2006

17. LEY 1008.

Editorial. UPS

La Paz – Bolivia. 1999.

18. MORENO VALDIVIA, ANTONIO.

Las niñas "en" y "de" la calle: el caso de la Ceja de El Alto.

Serie Cuadernos de investigación, N° 5, editado por el Instituto de Investigaciones Sociológicas de la UMSA. La Paz – Bolivia. (1999)

19. MOSTAJO MACHICADO, MAX.

Los 14 Temas del Seminario Taller de Grado y la Asignatura Cjr- 000 Técnicas de Estudio,

La Paz Bolivia 2005

20. OSSORIO, MANUEL.

“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”,

Editorial Heliasta, 26ª Edición

21. RASKOVSY, A.

“La matanza de los hijos y otros ensayos”,

Ed. Losada. Buenos Aires – Argentina, 1970.

22. TAMAYO, MARIO.

“El Proceso de Investigación Científica”,

Editorial Limusa S.A. Tercera Edición – México D.F., 1996.

23. TOLEDO CAROLINA, RAMOS RICARDO y ORNOSTRE RAUL.

“Maltrato del niño (a) y adolescente”,

Impreso por Artes Gráficas Latina. La Paz – Bolivia. 1999

24. TORRICO, ERICK.

“La tesis en comunicación: elementos para elaborarla”

Imp. Gráficas Latina. La Paz – Bolivia. 2ª edición. 1997

25. UNICEF.

“La niñez abandonada en Bolivia”,

La Paz – Bolivia. 1987.

26. UNICEF.

“Instrumentos jurídicos a favor de la niñez y la mujer. Norma nacional e internacional acerca de su atención, protección y participación”,

Editorial. Edobol. La Paz – Bolivia. 1995.

27. UNICEF.

“Los niños primero (incluye Declaración mundial y plan de acción de la Cumbre mundial en favor de la infancia y Convención sobre los Derechos del niño)”, New York. 2000.

28. SAJON, RAFAEL.

“Introducción al Derecho de menores”,

Instituto Interamericano de niño, Montevideo, 1997.

Hemerografía.-

Periódicos: El Diario, Presencia, Última Hora de la ciudad de La Paz.

Fuente de información electrónica.-

- Internet, www.justicia.gov.bo
- Internet, www.poderjudicial.gob.bo
- Internet, www.wikipedia.com.

ANEXOS

ATENCIÓN DE EMERGENCIA -PLATAFORMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA FAMILIA DE EMERGENCIA- LINEA 156

A. ASPECTOS GENERALES

La Plataforma de Atención Integral a la Familia de Emergencia atiende los 365 días del año y las 24 horas del día, asumiendo las primeras medidas de protección social y el impulso procesal necesario en caso de hechos flagrantes, derivando posteriormente a las Plataformas de Atención Integral a la Familia que correspondan, adjuntando todos los antecedentes biopsicosociales y legales a través de sus instrumentos y fichas respectivas.

- a) A través de la línea gratuita (obligación de verificarlas)
- b) De la víctima
- c) Familiares, cónyuges, parientes
- d) Particulares
- e) Funcionarios Públicos
- f) Centros de Salud
- g) Coordinación con otras instancias como la Policía Nacional o Ministerio Público

Los horarios de derivación:

de 8:30 AM a 10 : 30 AM
de 14:30 PM a 17:00 PM

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Su competencia y jurisdicción para asumir en forma plena los casos de su conocimiento se establece en los horarios no habituales de trabajo de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia de los diferentes Subalcaldías, es decir en los horarios de 12:00 pm a 14:30 p.m. y 19:00 p.m. a 8:30 a.m., días feriados y fines de semana.

AMBITO DE ACCIÓN

- 1. MALTRATO, ABANDONO, GUARDA ILEGAL, RESTRICCIÓN A LA SALUD Y EDUCACIÓN, EXTRAVIO, DELITOS EN CONTRA DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, PROBLEMAS PSICOSOCIALES, ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.**

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia de Emergencia en las presentes tipologías intervendrá en forma inmediata considerando que el niño, niña o adolescente se encuentra siendo víctima de tratos inhumanos, violentos, vejatorios, deshumanizantes, represivos y de delitos o se encuentren en peligro.

Debiendo aplicar acciones y medidas de protección social de acuerdo a las necesidades de cada niño, niña o adolescente.

En todo momento deberá tener en cuenta la gravedad del hecho, la salud mental, física y emocional del niño, niña o adolescente, antes de realizar cualquier actuado.

2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOCIAL

Dentro las medidas de protección social a aplicarse, al no existir otra alternativa se procederá a la internación en el albergue transitorio de emergencia, como medida excepcional y de emergencia.

Las tipologías: **Problemas Psicosociales; Niños, Niñas Infractores (hasta los 12 años); Adolescentes Infractores (16 a 21 años); Víctimas de Violencia Sexual Comercial**, deben ser derivadas a servicios especializados para su atención. Bajo ninguna circunstancia u orden de otras instancias podrán ser internados en el Albergue de Emergencia.

3. RECTIFICACIÓN O CAMBIO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA

La Defensoría del lugar del hecho, podrá modificar las medidas asumidas en aplicación del artículo 211 de la Ley 2026.

ACTUACIONES ESPECIALES

REVISIÓN FORENSE

En los casos de maltrato físico – psicológico, delitos contra la libertad sexual se debe coordinar con el forense de turno para la evaluación respectiva.

INTERVENCION PSICO - SOCIAL

Deben sujetarse a los procedimientos, realizando las primeras actuaciones de emergencia (intervención en crisis, investigación social preliminar, etc.) que permitan posteriormente ser complementadas por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia que corresponda.

INTERVENCION LEGAL

Además de asumir las acciones establecidas en los procedimientos, deberá:

- En casos de delitos debe realizar la respectiva denuncia ante los fiscales de turno o personal de turno de la Fuerza de Lucha Contra el Crimen (FELCC).
- Intervenir en defensa de los intereses del niño, niña o adolescente víctima en actuados judiciales, del Ministerio Público como por ejemplo: medidas

cautelares; Inspección ocular, careos, desfiles identificativos, declaración informativa y otros. Cuando son producto de su intervención.

- Oponerse a actuados del Ministerio Público o Fuerza de Lucha Contra el Crimen (FELCC) que incumplan las garantías establecidas tanto en la Ley 2026 y Ley 2033.

4. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY

1.1. NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 12 AÑOS

MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOCIAL

Se ubicará a sus progenitores para que asuman el cuidado y protección. Si los mismos están en condiciones y no son partícipes en la comisión de la infracción.

En su caso la integración de familia sustituta (familiares y/o vecinos) o la derivación a centros especializados para su atención. (No corresponde la internación en el Albergue Transitorio).

COORDINACIÓN Y DERIVACIÓN

- Coordinará con la Defensoría del lugar del hecho o donde se encuentra detenido el adolescente para que asuma las medidas socio protectivas definitivas.
- Remitirá los antecedentes biopsicosociales y legales.
- Realizará el seguimiento respectivo de las medidas de protección asumidas,
 - Si se trata de un niño, niña de otro Departamento, municipio se comunicara al SEDEGES para su traslado a su lugar de origen, siempre que el caso sea asumido por la Defensoría de Emergencia.

4.2 ADOLESCENTES ENTRE LOS 12 Y 21 AÑOS DE EDAD

Debe intervenir cuando el adolescente (de 16 hasta los 21 años inclusive, se encuentra aprehendido por un delito flagrante, así tengan defensa particular.

Se aplicará el procedimiento establecido en la presente Guía de Aplicación.

En lo posible se tratara de ubicar a los progenitores para que tenga conocimiento de la situación del adolescente y se apersonen para su declaración informativa.

Coordinará con la Defensoría más cercana al lugar de los hechos para que asuma la defensa definitiva.

Remitirá los antecedentes y actuados biopsicosociales y legales preliminares a la Defensoría correspondiente.

Si se trata de un adolescente de otro Departamento, municipio se comunicara al SEDEGES para ubicar a los progenitores.

2.6. ASISTENCIA FAMILIAR

En las tipologías de Asistencia Familiar, reconocimiento de niño, niña o adolescente, la Defensoría de Emergencia esta facultada a:

- Realizar la respectiva orientación,
- Conciliar y elaborar la respectiva actas de compromisos,
- Coordinar con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del domicilio del niño niña o adolescente para que la misma impulse la respectiva homologación.

3. REMISION DE LAS INTERVENCIONES Y ACTUADOS

Es obligación de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de Emergencia remitir los antecedentes y actuados del caso asumido a la Defensoría que corresponda, para que la misma asuma el caso y continúe con las acciones psicosociales y legales

4. INTERVENCION COADYUVANTE

El equipo interdisciplinario de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de Emergencia posterior a la remisión de actuados y antecedentes a la Defensoría que corresponda, podrá seguir cooperando con la misma a través de la intervención de su equipo multidisciplinario (investigación social, apoyo psicológico, etc.). También podrán intervenir en los procesos judiciales instaurados por otras Defensorías en calidad de peritos o testigos de acuerdo a las circunstancias.

Respaldo legal para la intervención de la DNNA:

GARANTIAS DEL NNA: ARTS. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11,12 Ley 2026

FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LA DNA: 194, 195, 196, 198,199, 202, 203, 216 Ley 2026.

GARANTIAS NNA EN CONFLICTO CON LA LEY: ARTS: 196 num. 4, 216, 223, 225 y 230 de la Ley 2026; ART.93 DECRETO SUPREMO 27443.